

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCION DE POSGRADO



**“MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL CONSTITUCIONAL”**

TESIS

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA
FASE PRELIMINAR DE INVESTIGACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA
SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EVITAR LA
REVICTIMIZACION**

AUTOR : JUAN CARLOS CHOQUE FERNANDEZ

TUTOR : MSC. MARCO RENATO PEÑARANDA ORIAS

Cobija, Pando, Bolivia

GESTION 2025

DEDICATORIA

A la providencia

A mi mamá Bertha, papá Ricardo, hermanos
Margot y Rafael

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Amazónica de Pando, por haber permitido ser parte de esta prestigiosa casa de estudio, en esta etapa de formación profesional

A mi tutor académico por haber confiado en mí formación jurídica para brindarme su guía

A los colegas fiscales por haber brindado sus aportes prácticos en la investigación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en la aplicación del principio de debida diligencia en la fase preliminar de investigaciones por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, tomando como eje central la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE).

A través de un enfoque cualitativo y una metodología analítica, basada en entrevistas a profesionales, revisión documental, se identificaron falencias en la actuación de policías, fiscales y otros servidores públicos, quienes en muchos casos incumplen con la obligación constitucional de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

Por ello el estudio evidencia que la omisión de la debida diligencia no solo vulnera derechos fundamentales reconocidos en la CPE (arts. 14, 15, 60 y 61), sino que además provoca revictimización, debilitando el acceso a la justicia. A partir del análisis normativo, jurisprudencial y comparado, se propone la modificación expresa en la CPE de la obligación estatal de actuar con debida diligencia en casos de violencia sexual contra menores, fortaleciendo así el sistema de protección integral.

Palabras clave: debida diligencia, violencia sexual, revictimización, derechos de la niñez y adolescencia

ABSTRACT

This research focuses on the application of the principle of due diligence in the preliminary phase of investigations into sexual violence against children and adolescents, using the Political Constitution of the Plurinational State of Bolivia (CPE) as its central axis. Through a qualitative approach and analytical methodology based on interviews with professionals and a documentary review, shortcomings were identified in the actions of police officers, prosecutors, forensic doctors, and other public servants, who in many cases fail to comply with the constitutional obligation to guarantee the comprehensive protection of children and adolescents.

Therefore, the study shows that the failure to perform due diligence not only violates fundamental rights recognized in the CPE (Articles 14, 15, 60, and 61), but also leads to revictimization, weakening access to justice. Based on a normative, jurisprudential, and comparative analysis, we propose an express modification in the Constitution of the State's obligation to act with due diligence in cases of sexual violence against minors, thus strengthening the comprehensive protection system.

Keywords: due diligence, sexual violence, revictimization, children's and adolescents' rights

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT	V
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1.1. Situación Problemática.....	4
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA/PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	6
1.3. Objetivos	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. DELIMITACIÓN.....	7
1.4.1. Delimitación Temática	7
1.4.2. Delimitación Temporal	8
1.4.3. Delimitación Espacial	8
1.5. JUSTIFICACIÓN	8
1.5.1. Justificación Social.....	8
1.5.2. Justificación Económica:.....	9
1.5.3. Justificación Política:	9
1.5.4. Justificación Ambiental	9
1.5.5. Justificación Académica / Científica	10
CAPITULO II	11
MARCO TEORICO.....	11
2.1. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1.1. Marco Contextual.....	11
2.1.1.1. Informe defensorial: Sobre el principio de debida diligencia durante la etapa de investigación en casos de violencia sexual.....	13
2.1.1.1.1. Hallazgos particulares: Caso D.S.M.....	13

2.1.1.2. Hallazgos particulares: Caso M.T.F.M.	15
2.1.1.3. Hallazgos particulares: Caso M.A.R.	17
2.1.2. Hallazgos recurrentes a los tres casos	18
2.2. MARCO REFERENCIAL	21
2.3. MARCO CONCEPTUAL	22
2.3.1. Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes	22
2.3.2. Devida Diligencia.....	22
2.3.3. Fase Preliminar de Investigación	23
2.3.4. Revictimización.....	23
2.3.5. Protección Integral de la Niñez	23
2.4. MARCO JURÍDICO	23
2.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)	23
2.4.2. Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente (2014)	24
2.4.3. Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970, reformado en 2017).....	25
2.4.4. Ley N° 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013).....	25
2.4.5. Normativa internacional ratificada por Bolivia (con jerarquía constitucional).....	26
CAPITULO III.....	28
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	28
3.1. DERECHO COMPARADO	28
3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RELEVANTE	28
3.2.1. Bolivia.....	28
3.2.2. Colombia.....	29
3.2.3. México.....	29
3.2.4. Argentina.....	30
3.2.5. España	30
3.3. CUADRO COMPARATIVO.....	31
FUENTE: Elaboración Propia.....	32
CAPITULO IV.....	33
MARCO METODOLÓGICO	33
4.1. HIPÓTESIS.....	33
4.2. Operacionalización de variables.....	33
4.3. Tipo y Estudio de la Investigación.....	34
4.4. Diseño de Investigación	34

4.4.1. Carácter Documental.....	34
4.4.2. Carácter de Campo	34
4.5. Enfoque de la Investigación	35
4.5.1. Enfoque Metodológico.....	35
4.5.1.1. Componente Cuantitativo.....	35
4.5.1.2. Componente Cualitativo.....	36
4.5.1.3. Diseño Metodológico:	36
4.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
4.6.1. Descriptivo	36
4.6.2. Propositivo	36
4.7. MÉTODOS GENERALES	37
4.7.1. Método Analítico.....	37
4.7.2. Método Sintético	37
4.8. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	37
4.9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	38
4.10. POBLACIÓN Y MUESTRA	38
4.10.1. Población.....	38
4.10.2. Muestreo.....	39
4.11. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	39
4.11.1. Frecuencia de la Revictimización.....	39
4.11.2. Impacto de Múltiples Normas en el Debido Proceso	44
4.12. ANÁLISIS CONFORME A OBJETIVOS	49
4.12.1. Objetivo General:	49
4.12.2. Objetivo Específico 1:.....	50
4.12.3. Objetivo Específico 2:	50
4.12.4. Objetivo Específico 3:.....	51
4.12.5. Objetivo Específico 4:	52
CAPITULO V	53
PROPUESTA DE INVESTIGACION.....	53
5.1. DIAGNÓSTICO.....	53
5.2. JUSTIFICACIÓN.....	53
5.3. ANÁLISIS.....	54
5.4. COMPARATIVO DE ARGUMENTOS LEGALES Y SOCIALES	55

5.5. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.....	56
5.5.1. Objetivo de la Propuesta	56
5.5.2. Anteproyecto de Ley	56
CAPITULO VI.....	60
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
6.1. CONCLUSIONES	60
6.2 RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFIA.....	63
ANEXOS.....	67
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	73

INDICE DE GRAFICOS

<u>GRAFICO N°1</u>	40
<u>Frecuencia de la Revictimización.....</u>	40
<u>GRAFICO N°2</u>	41
<u>Necesidad de Investigación Específica.....</u>	41
<u>GRAFICO N° 3</u>	42
<u>Modificación de la CPE.....</u>	42
<u>GRAFICO N° 4</u>	43
<u>Derechos de Personas Vulnerables en la CPE.....</u>	43
<u>GRAFICO N° 5</u>	44
<u>Vulneración de Derechos en el Procedimiento Jurisdiccional.....</u>	44
<u>GRAFICO N° 6</u>	45
<u>Impacto de Múltiples Normas en el Debido Proceso</u>	45
<u>GRAFICO N° 7</u>	46
<u>Necesidad de Más Derechos e Instituciones.....</u>	46
<u>GRAFICO N° 8</u>	47
<u>Vulneración del Debido Proceso y Diligencia.....</u>	47
<u>GRAFICO N° 9</u>	48
<u>Modificación de la CPE para Procedimientos Adecuados</u>	48
<u>GRAFICO N° 10</u>	49
<u>Importancia de Campañas de Sensibilización</u>	49

INDICE DE CUADROS

<u>CUADRO N° 1</u>	39
<u>Frecuencia de la Revictimización</u>	39
<u>CUADRO N° 2</u>	40
<u>Necesidad de Investigación Específica</u>	40
<u>CUADRO N° 3</u>	41
<u>Modificación de la CPE</u>	41
<u>CUADRO N° 4</u>	42
<u>Derechos de Personas Vulnerables en la CPE</u>	42
<u>CUADRO N° 5</u>	43
<u>Vulneración de Derechos en el Procedimiento Jurisdiccional</u>	43
<u>CUADRO N° 6</u>	44
<u>Impacto de Múltiples Normas en el Debido Proceso</u>	44
<u>CUADRO N° 7</u>	45
<u>Necesidad de Más Derechos e Instituciones</u>	45
<u>CUADRO N° 8</u>	46
<u>Vulneración del Debido Proceso y Diligencia</u>	46
<u>CUADRO N° 9</u>	47
<u>Modificación de la CPE para Procedimientos Adecuados</u>	47
<u>CUADRO N° 10</u>	48
<u>Importancia de Campañas de Sensibilización</u>	48

INTRODUCCION

El presente estudio se centra en la propuesta de modificación de la Constitución Política del Estado con el fin de fortalecer el marco legal y constitucional en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, específicamente en la fase preliminar de investigación. La violencia sexual contra menores constituye una vulneración grave a sus derechos fundamentales y requiere de un sistema jurídico que garantice una atención efectiva, respetuosa y sin revictimización, en concordancia con los principios constitucionales de dignidad, igualdad y protección integral.

Actualmente, si bien existen normativas específicas y principios como la debida diligencia que deben regir en la investigación de estos delitos, su efectiva aplicación se ve limitada por carencias en el marco constitucional. La Constitución Política del Estado, como norma suprema, establece derechos fundamentales y principios rectores del sistema jurídico, pero no recoge de manera explícita la necesidad de una protección especial y prioritaria en la fase preliminar de investigación de delitos sexuales contra menores, lo que puede generar vacíos legales y dificultades en la implementación de prácticas que eviten la revictimización.

Por ello, el presente trabajo propone una modificación constitucional que incorpore expresamente el principio de debida diligencia en la investigación de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, estableciendo un marco claro y vinculante para todos los actores del sistema de justicia y seguridad pública. La reforma busca también reconocer la vulnerabilidad específica de estas víctimas y la obligación del Estado de adoptar medidas especiales para garantizar una investigación respetuosa, eficaz y centrada en los derechos de las víctimas, promoviendo así un enfoque integral y preventivo.

El objetivo central de esta propuesta es consolidar en la Constitución un marco normativo que asegure la protección efectiva de los derechos de las víctimas, promoviendo prácticas que eviten su revictimización y que refuercen la confianza en las instituciones encargadas de la investigación y sanción de delitos sexuales. Para ello, se analizará el contenido

constitucional actual, identificando las posibles lagunas y vulnerabilidades, y se propondrán las modificaciones necesarias para dotar al sistema jurídico de una base sólida y coherente con los estándares internacionales en derechos humanos y protección infantil.

Metodológicamente, esta propuesta se sustenta en un enfoque constitucionalista, analizando las disposiciones constitucionales existentes, la jurisprudencia y la doctrina constitucional, y proponiendo reformas que respondan a las necesidades sociales y jurídicas actuales. La revisión comparada de reformas constitucionales en otros países permitirá fundamentar la viabilidad y pertinencia de la modificación, con énfasis en la protección de derechos vulnerables y en la prevención de la revictimización en la fase investigativa.

En definitiva, esta investigación busca sentar las bases para una reforma constitucional que fortalezca el Estado de Derecho en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, garantizando que la investigación preliminar se realice bajo los principios de debida diligencia, respeto, eficiencia y protección integral, en línea con los principios constitucionales y los estándares internacionales en derechos humanos.

.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

El sistema de protección integral en los casos de violencia se encuentra cimentado en la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), la cual reconoce la dignidad humana como fundamento del orden jurídico (art. 13) y establece que los derechos de las personas son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos (art. 14). Asimismo, la CPE dispone que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, prohibiendo toda forma de violencia en el ámbito público y privado (art. 15).

En este marco, los principios de debida diligencia y de prohibición de revictimización resultan esenciales para garantizar el acceso efectivo a la justicia. Estos principios se encuentran reforzados en el mandato constitucional de protección prioritaria a sectores vulnerables, tales como mujeres, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes (art. 60 CPE), en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, como la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989, art. 19) y la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994).

La normativa interna boliviana, siguiendo este mandato, ha desarrollado un marco legal específico: la Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia), la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente), la Ley N° 1173 (Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres), y la Ley N° 1443 (Ley de Protección Integral a Víctimas de Violencia Sexual). Estas normas buscan adecuar los procedimientos, plazos procesales y medidas de protección en la fase preliminar de investigación, con el fin de garantizar una tutela judicial efectiva.

No obstante, a pesar de la claridad normativa, en la práctica persisten falencias estructurales en la atención de delitos sexuales como violación a infante, niña, niño o adolescente, abuso sexual y otros, especialmente en ciudades como Cobija. Las víctimas, pese a acudir a

instancias estatales (Defensorías, Policía, Fiscalía, unidades educativas), continúan siendo objeto de revictimización debido a la omisión del principio de debida diligencia por parte de servidores públicos.

Ello se manifiesta en múltiples vulneraciones: repetición innecesaria del relato de la víctima, falta de contención psicológica, exposición a situaciones de contacto indirecto o directo con el agresor, demoras procesales que prolongan el sufrimiento, y omisiones que facilitan la evasión del acusado. Estas prácticas contradicen el mandato constitucional del art. 115 CPE, que garantiza el derecho al acceso a la justicia pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas.

Por estas razones, resulta imperativo plantear una propuesta constitucional y garantista que fortalezca la actuación del Estado, asegurando que las medidas de investigación se realicen con eficacia, sin vulnerar la integridad de la víctima, permitiendo alcanzar la verdad histórica de los hechos, identificar al agresor y aplicar la ley conforme al mandato constitucional y convencional de protección prioritaria.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Situación Problemática

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Cobija constituye una de las problemáticas sociales y jurídicas más graves, pues afecta de manera directa los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado (CPE, 2009), tales como la dignidad humana, la integridad física, psicológica y sexual (arts. 13 y 15), así como el derecho de la niñez y adolescencia a gozar de una protección integral y prioritaria (art. 60). Estos principios constitucionales se ven vulnerados cuando las víctimas no pueden desarrollarse en un ambiente seguro y libre de violencia.

Los informes institucionales de 2023 del Ministerio Público del Departamento de Pando revelan que los delitos sexuales contra menores aumentaron en un 25% respecto al año

anterior, lo que refleja la persistencia y crecimiento de este fenómeno. Este incremento evidencia no solo la gravedad de la problemática, sino también las fallas estructurales del sistema de administración de justicia y de protección a víctimas, en contradicción con el mandato del art. 115 de la CPE, que garantiza un acceso pleno, oportuno y sin dilaciones indebidas a la justicia.

En la fase preliminar de investigación, resulta esencial asegurar la correcta recopilación de evidencias, la protección de las víctimas y la efectiva persecución penal de los agresores. Bajo un enfoque constitucional y convencional, el principio de debida diligencia se erige como pilar fundamental que debe regir las actuaciones de policías, fiscales y demás operadores del sistema de protección. Sin embargo, datos del Comité de Protección Infantil demuestran que el 70% de los casos presentan deficiencias en la aplicación de dicho principio, vulnerando el interés superior del niño reconocido en la CPE y en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989, art. 19).

Las deficiencias se manifiestan en prácticas revictimizantes: demoras prolongadas en la atención, exigencia de relatar reiteradamente hechos traumáticos ante diferentes funcionarios, ausencia de procedimientos adecuados a la niñez y adolescencia, e incluso falta de medidas efectivas para prevenir el contacto de la víctima con el agresor. Estas falencias tienen efectos que trascienden lo jurídico, afectando la salud mental y emocional de las víctimas, debilitando además la confianza de las familias en el sistema judicial.

Entre las causas estructurales destacan la insuficiente capacitación especializada, la débil implementación de protocolos estandarizados, la escasez de recursos humanos y técnicos, y la falta de coordinación interinstitucional. Esta situación genera vacíos de protección, limita la capacidad de reconstruir la verdad histórica de los hechos y dificulta la sanción de los responsables, contrariando la obligación estatal de garantizar una vida libre de violencia establecida en la Ley N° 348 y la Ley N° 548.

Si bien Bolivia cuenta con un marco normativo robusto —la CPE, la Ley N° 348, la Ley N° 1173 y la Ley N° 1443— la brecha entre lo normativo y lo práctico es aún notoria. Ello

demuestra que las políticas públicas y los recursos destinados no han logrado consolidar un sistema de respuesta eficaz que materialice los principios constitucionales y garantice el interés superior del niño como criterio rector.

La inobservancia del principio de debida diligencia no solo vulnera derechos humanos, sino que perpetúa un ciclo de doble victimización: la primera, por el delito sexual sufrido; la segunda, por las ineficiencias del sistema de justicia que debía proteger. Ante este escenario, se hace imperativa la construcción de propuestas concretas de carácter constitucional y garantista, tales como la implementación de protocolos obligatorios de actuación, la capacitación especializada y la coordinación efectiva entre instituciones, para evitar la revictimización, garantizar la protección integral y restablecer la confianza en la justicia.

En ese sentido, la presente investigación asume el reto de analizar y transformar la situación problemática desde el mandato constitucional, reconociendo la CPE como la base normativa suprema que orienta la protección prioritaria de la niñez y adolescencia, y proponiendo mecanismos eficaces que aseguren una vida libre de violencia, protección integral y acceso real a la justicia durante la fase preliminar de investigación en casos de violencia sexual.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA/PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Como la Constitución Política del Estado puede garantizar la aplicación efectiva de la debida diligencia en la fase preliminar de investigación en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, evitando la revictimización y asegurando el acceso pleno a la justicia?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Analizar la aplicación del principio de debida diligencia en la fase preliminar de investigación de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Cobija, identificando las falencias que generan revictimización, con el propósito de proponer mecanismos

constitucionales y normativos que fortalezcan la protección integral y garanticen el acceso efectivo a la justicia.

1.3.2. Objetivos específicos

- ❖ Examinar el marco constitucional, legal e internacional que sustenta la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual, con énfasis en los principios de debida diligencia y prohibición de revictimización establecidos en la CPE y en leyes específicas como la Ley N° 348, Ley N° 548, Ley N° 1173 y Ley N° 1443.
- ❖ Diagnosticar las principales falencias en la aplicación del principio de debida diligencia durante la fase preliminar de investigación de delitos sexuales, identificando las prácticas revictimizantes que afectan a las víctimas menores de edad.
- ❖ Evaluar el rol y nivel de cumplimiento de las instituciones responsables de la atención y protección de víctimas (Policía, Fiscalía, Defensorías, unidades educativas), en el marco de la normativa nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.
- ❖ Diseñar una propuesta de modificación y fortalecimiento en la CPE, orientada a prevenir la revictimización, optimizar la fase preliminar de investigación y consolidar un sistema de atención integral y garantista para niñas, niños y adolescentes.

1.4. DELIMITACIÓN

1.4.1. Delimitación Temática

La presente investigación se centra en el análisis del principio de debida diligencia durante la fase preliminar de investigación en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Se abordan aspectos vinculados a la normativa constitucional, la protección de los derechos humanos, los tipos penales aplicables y los procedimientos procesales pertinentes, con el propósito de identificar mecanismos que prevengan la revictimización y garanticen el acceso efectivo a la justicia.

1.4.2. Delimitación Temporal

El estudio se enfocará en los casos de violencia sexual investigados en las gestiones 2023 y 2024, a fin de ofrecer un análisis contemporáneo, actualizado y relevante sobre la situación actual de la aplicación del principio de debida diligencia en Cobija.

1.4.3. Delimitación Espacial

El ámbito espacial de la investigación se circunscribe a la ciudad de Cobija, en el Departamento de Pando. El análisis se centra en la actuación de las instituciones encargadas de la atención a víctimas de violencia sexual durante la fase preliminar de investigación, considerando tanto la participación de funcionarios públicos como la colaboración de la sociedad civil.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Justificación Social

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una problemática que afecta de manera directa la dignidad humana y la posibilidad de un desarrollo integral en condiciones de seguridad y protección.

Según la Constitución Política del Estado (CPE, 2009, art. 60), la niñez goza de prioridad absoluta en la protección de sus derechos, principio que se ve comprometido cuando se vulnera la debida diligencia en la investigación de delitos sexuales. De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989, art. 19) obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas para proteger a los menores frente a cualquier forma de violencia.

Por ello, esta investigación tiene una justificación social al proponer mecanismos que permitan fortalecer la atención a víctimas y prevenir la revictimización.

1.5.2. Justificación Económica:

El impacto de la violencia sexual trasciende lo individual y genera consecuencias económicas significativas para las familias y el Estado. Las víctimas suelen requerir atención médica, psicológica y social, lo que implica costos adicionales que en muchos casos no pueden ser asumidos por las familias y deben ser cubiertos por el sistema público (Defensor del Pueblo de Bolivia, 2022).

Asimismo, la ineficiencia en la aplicación de la debida diligencia conlleva mayores gastos procesales, debido a investigaciones prolongadas o inconclusas. Por tanto, garantizar investigaciones rápidas y efectivas no solo protege derechos, sino que también optimiza recursos económicos del Estado.

1.5.3. Justificación Política:

En el ámbito político, la investigación se justifica en el marco del mandato constitucional de garantizar el acceso pleno a la justicia (CPE, 2009, art. 115) y de consolidar un sistema de protección integral frente a la violencia. Bolivia, como Estado parte de la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), tiene la obligación internacional de adoptar políticas eficaces para erradicar la violencia basada en género y proteger a las poblaciones más vulnerables.

Sin embargo, la brecha entre la normativa vigente —Ley N° 348, Ley N° 548, Ley N° 1173 y Ley N° 1443— y su aplicación práctica demuestra la necesidad de fortalecer las políticas públicas y de promover reformas que aseguren un enfoque garantista y respetuoso del interés superior del niño.

1.5.4. Justificación Ambiental

Si bien la violencia sexual es un fenómeno social y jurídico, también impacta en el entorno comunitario y en el tejido social, creando un “ambiente” de inseguridad y desconfianza hacia

las instituciones encargadas de la protección de las víctimas. La CPE (2009, art. 9) establece como fines esenciales del Estado el bienestar, la seguridad y el desarrollo de la sociedad, lo que implica la construcción de entornos libres de violencia para la niñez y adolescencia.

En este sentido, la investigación aporta a la generación de un ambiente social más seguro, con instituciones que actúen con eficacia y sensibilidad frente a los casos de violencia sexual.

1.5.5. Justificación Académica / Científica

Desde una perspectiva académica y científica, la investigación contribuye al conocimiento jurídico y social sobre la aplicación del principio de debida diligencia en Bolivia, particularmente en la ciudad de Cobija, donde la problemática muestra índices preocupantes (Ministerio Público de Bolivia, 2023).

El estudio permite analizar la brecha entre la normativa constitucional y la realidad práctica, proponiendo medidas concretas para evitar la revictimización. Además, aporta a la construcción de nuevas líneas de investigación y propuestas metodológicas en el campo del derecho, las ciencias sociales y la psicología jurídica, fortaleciendo la base científica para futuras investigaciones relacionadas con la protección de la niñez y adolescencia.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Marco Contextual

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en Bolivia representa una de las más graves violaciones a los derechos humanos, con implicaciones no solo en el ámbito legal, sino también en la salud mental, el desarrollo emocional y la vida social de las víctimas (Defensor del Pueblo, 2022, p. 45). Esta problemática ha alcanzado niveles alarmantes en los últimos años, convirtiéndose en una prioridad para las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos de la niñez (UNICEF, 2021, p. 12).

Una característica estructural de esta problemática es su ocurrencia dentro de entornos considerados "seguros" para las víctimas, como el hogar o la escuela. Esto genera una doble vulneración: por un lado, la agresión misma y, por otro, la ruptura del vínculo de confianza con figuras que deberían proteger. Estudios muestran que más de la mitad de los casos de violencia sexual infantil tienen como autores a personas del entorno familiar directo, lo que dificulta la denuncia y aumenta el temor de represalias o estigmatización (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2021, p. 36). Esta realidad evidencia que la violencia sexual no puede analizarse aisladamente del contexto sociocultural que la permite y perpetúa (ONU Mujeres, 2020, p. 27).

La dimensión cultural y social del problema se agrava por la persistencia de prácticas patriarcales, el adultocentrismo y la falta de una educación afectiva y sexual integral. Las víctimas, especialmente niñas y adolescentes mujeres, son a menudo culpabilizadas o ignoradas, y sus testimonios no siempre son tomados con la seriedad y sensibilidad requeridas (CIDH, 2019, p. 19). En comunidades rurales o indígenas, factores como el desconocimiento

de los procedimientos legales, las barreras idiomáticas o el miedo a la estigmatización social dificultan aún más la denuncia y el acceso a la justicia (Save the Children, 2020, p. 41).

En este escenario, el rol del Estado es crucial para garantizar que las víctimas no solo accedan a mecanismos de protección, sino que también reciban un trato digno y reparador. Aquí cobra central importancia el principio de debida diligencia, entendido como la obligación del Estado de actuar con prontitud, seriedad y profesionalismo en todas las fases del proceso penal (CIDH, 2011, p. 56). Sin embargo, en la práctica, esta diligencia muchas veces no se cumple en la fase preliminar de investigación, lo que no solo favorece la impunidad sino que genera una segunda victimización (Human Rights Watch, 2022, p. 73).

La revictimización se presenta cuando las instituciones encargadas de investigar y juzgar los delitos, lejos de proteger a la víctima, reproducen dinámicas de violencia institucional. Entre los ejemplos más comunes se encuentran: la repetición innecesaria del testimonio, la exposición al agresor, la ausencia de personal capacitado para atender a NNA y el uso de un lenguaje técnico o insensible (Defensor del Pueblo, 2022, p. 67). Esta falta de enfoque diferencial y especializado tiene un alto costo emocional para las víctimas, muchas de las cuales abandonan el proceso judicial por temor, agotamiento o desconfianza (UNICEF, 2021, p. 33).

Adicionalmente, existe una profunda desigualdad territorial en la capacidad de respuesta del sistema judicial boliviano. Mientras en algunas ciudades capitales se cuenta con equipos multidisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales, defensores públicos), en zonas rurales la atención recae exclusivamente sobre personal policial o judicial sin formación especializada, lo que perpetúa una justicia desigual (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2021, p. 48).

Otro factor crítico es la demora en la emisión de informes periciales y en la recolección de pruebas. La lentitud del sistema impide actuar dentro del plazo necesario para conservar evidencias clave, reduciendo así las probabilidades de obtener justicia y aumentando el riesgo de represalias hacia las víctimas (Human Rights Watch, 2022, p. 75).

A pesar de que Bolivia cuenta con un marco legal robusto —como la Constitución Política del Estado (2009), la Ley N° 548 y la Ley N° 348—, la brecha entre la norma y la práctica sigue siendo significativa (Ávila & Rojas, 2020, p. 22). La falta de políticas públicas sostenidas, de recursos humanos y económicos suficientes limita la eficacia de las intervenciones, al igual que la ausencia de registros sistematizados y el subregistro de casos (ONU Mujeres, 2020, p. 34).

En respuesta, diversas organizaciones y agencias estatales han implementado programas piloto y campañas de sensibilización, con resultados mixtos. Algunos avances se reflejan en el ámbito educativo, como la creación de defensorías estudiantiles, pero estos esfuerzos suelen carecer de continuidad o respaldo institucional (Save the Children, 2020, p. 52). Además, el enfoque tiende a ser reactivo y no preventivo, lo que reduce su impacto estructural.

En conclusión, la violencia sexual contra NNA en Bolivia no puede abordarse solo desde el marco penal; requiere un enfoque multidimensional que contemple prevención, atención integral, acceso efectivo a la justicia y reparación. La fase preliminar de investigación debe fortalecerse con personal especializado, protocolos claros y una perspectiva centrada en el interés superior del niño y la niña. Solo así podrá garantizarse la erradicación de la revictimización y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la infancia (CIDH, 2011, p. 61; UNICEF, 2021, p. 39).

2.1.1.1. Informe defensorial: Sobre el principio de debida diligencia durante la etapa de investigación en casos de violencia sexual

2.1.1.1.1. Hallazgos particulares: Caso D.S.M.

Con base en la documentación a la que se tuvo acceso, principalmente en el Juzgado Primero de Instrucción Anticorrupción y contra la Violencia hacia la Mujer de La Paz, se establecieron los siguientes hallazgos:

El caso fue tipificado como violación, con la agravante prevista en el inciso c) del Artículo 310 del Código Penal, debido a la participación de más de dos personas en la comisión del hecho. El proceso se encuentra en la etapa preparatoria, iniciado el 31 de enero de 2019. La víctima es adolescente, mientras que los tres imputados son adultos, en detención preventiva desde la audiencia de medidas cautelares (Defensor del Pueblo, 2022, p. 18).

La detención preventiva se solicitó el día de inicio de la investigación; sin embargo, fue suspendida el 1 de febrero, por requerirse la habilitación de horas extraordinarias para resolver la causa, siendo ejecutada finalmente el 2 de febrero de 2019 (Defensor del Pueblo, 2022, p. 19).

Según información de medios de comunicación citados por el padre de la víctima, los imputados eran personas en situación de calle con consumo problemático de alcohol, arrestados junto con otras nueve personas en similares condiciones (UNICEF, 2021, p. 34).

En el acta de reconocimiento de personas y desfile identificativo del 31 de enero de 2019, a las 03:30, se señala que la víctima identificó a tres personas de la primera ronda como agresores físicos, pero no reconoció al agresor sexual, quien según la descripción tenía características específicas: “alto, piel blanca, con aretes y tatuaje de marihuana en el cuello” (Defensor del Pueblo, 2022, p. 20). Esta información fue omitida en la imputación formal, vulnerando el principio de debida diligencia y objetividad del Ministerio Público.

Hasta el 15 de abril de 2019, el cuaderno de investigaciones carecía de resultados de muestras colectadas y otras pruebas científicas, así como de respuesta al requerimiento de la defensa a la Red ATB para obtener la entrevista del padre de la víctima, en la que se señalaba que los imputados no habían cometido el hecho (Defensor del Pueblo, 2022, p. 21).

La víctima manifestó que al momento del hecho consumía bebidas alcohólicas con su pareja, pero no se realizaron exámenes de alcoholemia ni se contactó al joven para obtener su versión de los hechos, incumpléndose lo establecido en los Artículos 8 y 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CIDH, 2011, p. 56).

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda investigación debe ser seria, efectiva e imparcial, garantizando la sanción a los verdaderos responsables, incluyendo la identificación de testigos y la obtención de sus declaraciones (CIDH, 2019, p. 19). En el caso revisado el 15 de abril de 2019, la Defensoría no pudo acceder a fotocopias ni fotografías del cuaderno de investigaciones, pese a solicitud formal, evidenciando limitaciones en la determinación de la verdad y en la aplicación del Artículo 5.3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Defensor del Pueblo, 2022, p. 22).

Los certificados médico-forenses indicaron ausencia de lesiones traumáticas, pero no se determinó la presencia de espermatozoides o semen, incumpliendo la Guía de Recomendaciones para la colección y análisis de muestras forenses, aprobada mediante Resolución N° 144/2006 (Fiscal General a.i., 2006, p. 11). Esta guía establece que la pericia sobre espermatozoides y semen es fundamental para la investigación y calificación legal del delito. Además, las muestras deben ser colectadas tanto de la víctima como de los agresores; sin embargo, en este caso solo se tomaron hisopados de los imputados, sin constancia de resultados ni cantidad de muestras (Fiscal General a.i., 2006, p. 12).

Tampoco se adjuntaron fotografías ni descripciones detalladas de los hallazgos en los certificados médico-forenses, ni se realizaron pruebas de alcoholemia o sustancias psicoactivas. Esto incumple los Protocolos de atención especializada médico-forense de violencia contra las mujeres, que establecen la urgencia de la toma de muestras en las primeras 72 horas y análisis de alcoholemia dentro de las primeras 10 horas del hecho (UNICEF, 2021, p. 35).

2.1.1.2. Hallazgos particulares: Caso M.T.F.M.

El hecho fue tipificado como violación el 16 de octubre de 2018, mientras que la resolución de rechazo de la denuncia se emitió el 28 de enero de 2019, notificándose a la víctima el 6 de

febrero de 2019. Al día siguiente, la víctima presentó su objeción, y la resolución fue revocada mediante FDLP/WEL/R N°245/2019 el 22 de febrero de 2019. Posteriormente, el caso fue reabierto el 28 de agosto de 2019, notificándose nuevamente a la víctima el 7 de septiembre de 2019, permaneciendo las acciones actualmente en la etapa de notificaciones para ejecutar actos procesales (Defensor del Pueblo, 2022, p. 30).

De acuerdo con la denuncia de la víctima, se debieron considerar las agravantes de los incisos c) y d) del Artículo 310 del Código Penal, dado que habrían participado dos personas y la víctima se encontraba en estado de inconsciencia durante los hechos (Defensor del Pueblo, 2022, p. 31).

El examen médico forense realizado el 13 de octubre de 2018 señala que, aunque no existían huellas de lesiones traumáticas paragenitales y genitales, sí se observaron “signos de violencia de reciente data en cuello, compatibles con equimosis por succión” (IDIF, 2018, p. 4). Respecto al himen, se señala que “no afirma ni niega que se haya producido agresión sexual” y se recomienda que la determinación de contacto o coito vaginal se realice mediante análisis laboratoriales de los hisopos obtenidos.

Durante el examen médico forense a las 11:15 del 13 de octubre, se tomaron muestras de hisopos para análisis de espermatozoides, antígeno prostático (PSA) y células epiteliales, cuyos resultados se registraron en el Informe Inf. Lab. Clin. Biol. 284-18. No se detectó esperma en los extractos, pero sí se observó presencia de antígeno prostático y células epiteliales en las tres primeras muestras (IDIF, 2018, p. 5).

La remisión tardía de las muestras de orina al IDIF y su posterior análisis, según el Informe Inf. Lab. Clin. Tox. 982/18, mostraron que “no se detecta presencia de alcohol” y que la muestra “no es apta para determinación de plaguicidas”. Esto evidencia incumplimiento del Protocolo de atención especializada médico-forense, que establece un plazo máximo de 12 horas para examen de alcoholemia y 72 para sustancias psicoactivas (Defensor del Pueblo, 2022, p. 32).

No se tomaron declaraciones a los sospechosos ni a la testigo, lo cual vulnera el principio de debida diligencia, afectando la eficiencia y efectividad del proceso (CIDH, 2011, p. 56).

Los abogados de los sospechosos reconocieron que estuvieron en el alojamiento con la denunciante y otra persona, solicitando que la Fiscalía remita requerimiento al IDIF para análisis comparativo de muestras biológicas de sangre o saliva. La Fiscalía debía cumplir con estas solicitudes para asegurar objetividad y debida diligencia en la investigación (Defensor del Pueblo, 2022, p. 33).

Se realizaron algunas diligencias procesales, como el registro del lugar de los hechos el 11 de julio de 2019, incluyendo fotografías de referencia del alojamiento, pero la exposición al público de dicho lugar disminuye la probabilidad de hallar indicios (Defensor del Pueblo, 2022, p. 34).

Se efectuaron declaraciones informativas, como la del esposo de la víctima el 22 de junio de 2019, detallando los hechos y las acciones posteriores de los imputados. La víctima recibe actualmente tratamiento psicológico en la organización Mujeres Creando, con valoración psicológica planificada en el IDIF.

A diciembre de 2019, el caso se encuentra con imputación y medidas cautelares para uno de los imputados (Defensor del Pueblo, 2022, p. 35).

2.1.1.3. Hallazgos particulares: Caso M.A.R.

El caso inició el 15 de diciembre de 2018, tipificándose los hechos como violación y lesiones graves y leves, con imputación formal presentada el 17 de diciembre de 2018. Se identificaron cuatro imputados, tres adultos en detención preventiva en la cárcel de Palmasola y un menor sometido a juicio, quien fue absuelto el 28 de junio de 2019 por la jueza Shirley Becerra (Defensor del Pueblo, 2022, p. 36).

El examen ginecológico inicial en la Clínica Figueroa, realizado por la médica A.C.F., señaló indicios de desgarros antiguos y sugirió posible violación, mientras que otro examen casi simultáneo reportó enfisema subcutáneo y falta de colaboración de la paciente (Defensor del Pueblo, 2022, p. 37).

El examen médico forense realizado por la Dra. A.V.J.G. indicó ausencia de lesiones externas traumáticas, desgarros himeneales de data antigua y evidencia de actos contranatura recientes en el examen proctológico. Se recogieron hisopos vaginales y anales y la ropa interior de la víctima para análisis de espermatozoides y antígeno prostático (IDIF, 2018, p. 6).

La toma de muestras de sangre para estudios toxicológicos se realizó varias horas después del hecho, incumpliendo los protocolos del IDIF y el Protocolo de Valoración Médico Forense en Delitos Contra la Libertad Sexual, que especifica plazos máximos para análisis de alcoholemia y sustancias (IDIF, 2018, p. 7).

El Informe DGFSE N° 53/2019 señaló incumplimientos en los procedimientos normativizados de trabajo, como la cantidad de hisopos a tomar y requisitos de envío de muestras, afectando la idoneidad de las pruebas (Defensor del Pueblo, 2022, p. 38).

Las muestras toxicológicas remitidas al IDIF fueron insuficientes y se recolectaron posterior a tratamientos médicos, resultando no idóneas para los análisis solicitados. En los imputados, la alcoholemia fue negativa, aunque se detectaron drogas de abuso, lo cual evidencia vulneración al principio de debida diligencia y afecta la determinación de la verdad (CIDH, 2019, p. 19).

En conclusión, los casos M.T.F.M. y M.A.R. muestran incumplimientos sistemáticos de los protocolos forenses, omisión de diligencias procesales esenciales y deficiencias en la toma de muestras, lo cual compromete la eficacia de la investigación y la protección de los derechos de las víctimas.

2.1.2. Hallazgos recurrentes a los tres casos

En el 100% de los casos analizados, los hechos fueron tipificados como violación (Artículo 308 del Código Penal), debiendo considerarse en todos ellos la aplicación de la agravante prevista en los incisos c) y d) del Artículo 310, dado que, según lo relatado por las víctimas, habrían participado más de una persona y los hechos ocurrieron mientras las víctimas se encontraban en estado de inconsciencia (Código Penal, 2010, arts. 308–310; Defensor del Pueblo, 2022, p. 40).

El análisis de la aplicación de la normativa y los protocolos forenses muestra que, en todos los casos, se produjeron vulneraciones al principio de debida diligencia, debido a que:

1. No se respetaron los plazos establecidos para la toma de muestras.
2. No se colectó la cantidad suficiente de evidencias.
3. No se agotaron todas las pericias necesarias para la averiguación de la verdad (Defensor del Pueblo, 2022, pp. 41–42).

Según el Informe DGFSE N° 53/2019, los protocolos cuentan con resolución de aprobación, por lo que los servidores públicos tienen “el deber y la obligación de observar el adecuado cumplimiento de los mismos en todas las actividades que desempeñan” (Defensor del Pueblo, 2022, p. 42). Aunque el informe se refiere al caso M.A.R., estos protocolos deben aplicarse en todos los casos de violencia sexual.

En los casos D.S.M. y M.T.F.M., no se entrevistó a testigos clave ni a los sospechosos, limitando la recopilación de evidencia para determinar la verdad histórica. La jurisprudencia de la Corte IDH, en el caso Escué Zapata vs. Colombia, establece que las autoridades judiciales deben recuperar y preservar material probatorio e identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones (CIDH, 2011, p. 56). En los casos analizados, esta obligación no se cumplió cabalmente.

El IDIF cuenta con divisiones de medicina forense, psicología forense, laboratorio de criminalística, genética, toxicología, biología, química, ingeniería, auditoría, recepción y custodia de evidencias (RCE), informática forense y morgue. La Medicina Forense tiene por objetivo determinar el origen de lesiones o la causa de muerte mediante examen o valoración, asesorando al Poder Judicial y otras entidades estatales (IDIF, 2018, pp. 2–3). Camille Simonin señala que “la medicina legal tiene la misión de establecer un puente entre el razonamiento jurídico y el razonamiento biológico” (Simonin, 2007, p. 15).

Según el Reglamento de Organización y Funcionamiento del IDIF, la División de Medicina Forense incluye Lesionología y Tanatología. La especialización de médicos forenses en violencia de género es exigida por el Artículo 64 de la Ley N° 348, aunque no siempre se cumple, como en el caso M.A.R. (Defensor del Pueblo, 2022, p. 43).

La Constitución Política del Estado (Art. 115) garantiza protección efectiva de los derechos y debido proceso, pero en Bolivia la violencia sexual presenta una alta tasa de impunidad: el 80% de los delitos sexuales contra mujeres no tienen proceso judicial, con apenas 0.04% de sentencias ejecutoriadas (CPE, 2009, art. 115; Defensor del Pueblo, 2022, p. 44).

El Auto Supremo N° 192/2015-RRC establece que la tutela judicial efectiva consiste en la protección oportuna de los derechos e intereses legítimos de las personas (Bolivia, 2015, p. 1). Esta garantía es esencial, pero la presunción de inocencia, reconocida en el Auto Supremo N° 89/2013, puede ser utilizada en contra de las víctimas cuando los procedimientos forenses se realizan de forma incorrecta o tardía (Bolivia, 2013, pp. 2–3).

El Artículo 154 bis del Código Penal sanciona a servidores públicos que, mediante acción u omisión, propicien la impunidad o dificulten la investigación de delitos de violencia contra mujeres, con trabajos comunitarios de 90 a 120 días e inhabilitación de 1 a 4 años (Código Penal, 2010, art. 154 bis).

En síntesis, los hallazgos recurrentes evidencian deficiencias sistemáticas en la aplicación de protocolos, recolección de pruebas, entrevistas a testigos y cumplimiento normativo, comprometiendo la efectividad de la investigación y la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual en Bolivia.

2.2. MARCO REFERENCIAL

El estudio sobre la debida diligencia en la fase preliminar de investigación en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes se enmarca en una amplia discusión internacional y nacional sobre derechos humanos, justicia restaurativa y protección integral de la niñez.

En el ámbito internacional, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), establecen el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir libre de violencia y a ser protegido por el Estado en todas sus formas (ONU, 1989). La Convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir la violencia, investigar los hechos y sancionar a los responsables. En particular, el Comité de Derechos del Niño ha enfatizado la necesidad de procedimientos sensibles al desarrollo evolutivo de las víctimas, que eviten la revictimización durante el proceso judicial (Comité de Derechos del Niño, 2019).

De manera complementaria, la Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2017) subraya la importancia de que las investigaciones de violencia sexual sean oportunas, exhaustivas y efectivas, con un enfoque de género y derechos humanos, evitando que las víctimas sean sometidas a pruebas innecesarias o humillantes.

En América Latina, el modelo de atención y protección de víctimas de violencia sexual ha ido evolucionando hacia sistemas integrales que incluyen atención psicológica, legal y social desde el momento de la denuncia. Países como Colombia y México han implementado

unidades especializadas y protocolos de actuación que buscan garantizar la debida diligencia y minimizar la revictimización (UNICEF, 2021).

En Bolivia, la preocupación por la violencia sexual infantil ha sido abordada en varios estudios y diagnósticos. Por ejemplo, Sánchez y Jiménez (2022) destacan la necesidad de capacitar a los operadores de justicia en perspectiva de género y derechos humanos para mejorar la atención a las víctimas. Asimismo, investigaciones de la Defensoría del Pueblo (2023) insisten en la importancia de que la fase preliminar de la investigación cuente con herramientas jurídicas y técnicas que garanticen la protección integral y el acceso a la justicia sin demoras ni obstáculos.

Finalmente, la literatura especializada señala que la debida diligencia no es solo un mandato jurídico sino un principio ético que debe permear todas las actuaciones del Estado frente a víctimas de violencia sexual. La falta de protocolos claros y de formación especializada conlleva a errores que pueden revictimizar y generar impunidad, erosionando la confianza en las instituciones (González & Pérez, 2023)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) define la violencia sexual como cualquier acto sexual o intento de obtener un acto sexual mediante coerción, abuso de poder o cuando la víctima no puede consentir. En el contexto infantil, esta violencia incluye el abuso sexual, el estupro, la violación y otras formas de explotación sexual, que tienen consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves y duraderas (OMS, 2021).

2.3.2. Debida Diligencia

La debida diligencia es un principio del derecho internacional de los derechos humanos que obliga a los Estados a tomar todas las medidas razonables para prevenir, investigar, sancionar

y reparar actos de violencia o violaciones de derechos humanos (IACHR, 2019). En la fase preliminar de investigación, implica realizar diligencias con rapidez, profesionalismo y respeto hacia la víctima para evitar su revictimización y asegurar la eficacia de la justicia (Comité de Derechos del Niño, 2019).

2.3.3. Fase Preliminar de Investigación

Se refiere al conjunto de actos procesales iniciales que se realizan para determinar la existencia de un hecho punible, identificar a los presuntos responsables y proteger los derechos de las víctimas. En violencia sexual contra NNA, esta fase debe ser especialmente cuidadosa para evitar daños adicionales a las víctimas (Ministerio Público Bolivia, 2023).

2.3.4. Revictimización

La revictimización ocurre cuando las víctimas, tras haber sufrido violencia, experimentan nuevas formas de daño o sufrimiento debido a la actuación inadecuada de instituciones o personas, especialmente durante procesos judiciales o de atención (Save the Children Bolivia, 2024). Esto puede incluir interrogatorios insensibles, exposición pública o demoras en la justicia.

2.3.5. Protección Integral de la Niñez

Este concepto reconoce que niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de derechos y deben ser protegidos en todos sus ámbitos (físico, psicológico, social). Incluye la atención especial a su interés superior y la garantía de acceso a justicia, salud, educación y entornos seguros (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

2.4. MARCO JURÍDICO

2.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)

La CPE constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos:

- **Artículo 14 (II):** Prohíbe y sanciona toda forma de violencia, especialmente hacia sectores en situación de vulnerabilidad, como la niñez.
- **Artículo 60:** El Estado tiene la obligación de garantizar la prioridad del interés superior de niñas, niños y adolescentes y de protegerlos contra todo tipo de violencia.
- **Artículo 66:** Reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, edad o cualquier otra condición.
- **Artículo 117 (I):** Establece el derecho al debido proceso y a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas.

Estos preceptos constitucionales imponen al Estado la obligación de actuar con **debida diligencia** en todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando las víctimas son NNA. Las autoridades judiciales, fiscales y policiales deben priorizar la protección de la niñez y asegurar que sus derechos no sean vulnerados. Esto implica evitar prácticas revictimizantes, asegurar una respuesta inmediata a las denuncias, y garantizar el acceso a una justicia especializada, pronta y sin dilaciones indebidas.

2.4.2. Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente (2014)

Esta ley regula todos los aspectos vinculados a los derechos de la niñez y adolescencia. Entre sus disposiciones relevantes se encuentran:

- **Artículo 9:** El principio de interés superior del niño es obligatorio en todas las decisiones judiciales o administrativas.
- **Artículo 139:** Garantiza a los NNA víctimas de delitos el derecho a recibir atención integral y especializada desde la denuncia hasta el cierre del caso.
- **Artículo 145:** Prohíbe expresamente la revictimización durante los procesos judiciales y establece el uso de entrevistas únicas grabadas.

La Ley N° 548 convierte los mandatos constitucionales en acciones concretas. Su aplicación durante la **fase preliminar** exige que toda denuncia de violencia sexual a menores sea tratada con prioridad, protección y cuidado. Establece la entrevista única grabada como una herramienta fundamental para evitar la reiteración del testimonio y la exposición innecesaria de las víctimas. Asimismo, exige la intervención de personal capacitado, lo cual es un requisito indispensable para garantizar la debida diligencia en la investigación.

2.4.3. Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970, reformado en 2017)

El CPP regula las fases del proceso penal, incluida la investigación preliminar. Es en esta fase donde debe aplicarse con mayor rigor la debida diligencia para asegurar la no revictimización:

- **Artículo 277:** Establece que el Ministerio Público debe actuar de oficio e inmediatamente ante la noticia de un hecho delictivo.
- **Artículo 280:** Regula la declaración de víctimas, indicando que debe realizarse en condiciones que respeten su integridad y derechos.
- **Artículo 295:** Permite la prueba anticipada para proteger a las víctimas menores de edad, evitando su reexposición innecesaria.

Estas disposiciones colocan al Ministerio Público como actor central en la aplicación de la debida diligencia desde la fase preliminar. La obligación de actuar de forma inmediata ante una denuncia busca evitar retrasos perjudiciales. El uso de la prueba anticipada permite preservar el testimonio sin volver a someter a la víctima a procesos traumáticos, lo que constituye una protección directa frente a la revictimización. Sin embargo, en la práctica, su aplicación aún es limitada por falta de capacitación o desconocimiento.

2.4.4. Ley N° 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013)

Aunque su enfoque es hacia las mujeres, muchas de sus disposiciones también benefician directamente a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual:

- **Artículo 7:** Reconoce como principio rector el derecho a una vida libre de violencia para mujeres en todas las etapas del ciclo de vida.
- **Artículo 15:** Establece procedimientos especiales de atención que deben ser ágiles, sin revictimización, y con participación de equipos multidisciplinarios.
- **Artículo 19:** Obliga a todas las instancias judiciales y policiales a adoptar medidas inmediatas de protección y resguardo.

La Ley N° 348 complementa la legislación de protección a NNA al incorporar mecanismos que también deben ser aplicados a niñas y adolescentes. Durante la investigación preliminar, los procedimientos diferenciados, como la intervención de equipos multidisciplinarios y la atención especializada, son claves para reducir el impacto del proceso penal en la víctima. Esta ley impone un **deber inmediato y coordinado** a instituciones policiales, judiciales y sociales, reforzando así el principio de debida diligencia.

2.4.5. Normativa internacional ratificada por Bolivia (con jerarquía constitucional)

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989):** En su artículo 19 obliga a los Estados a proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental.
- **Convención de Belém do Pará (1994):** Establece la obligación del Estado de actuar con debida diligencia en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.
- **Protocolo de Palermo (2000):** Define medidas para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en el marco de delitos sexuales.

Al tener **jerarquía constitucional** conforme al Art. 410 de la CPE, estos instrumentos refuerzan la obligación del Estado boliviano de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia sexual contra NNA de manera **efectiva, oportuna y sin causar daño adicional**. Establecen estándares internacionales que exigen no solo leyes adecuadas, sino también

prácticas institucionales consistentes, con enfoque en derechos humanos y género. Su incumplimiento puede incluso dar lugar a responsabilidad internacional del Estado.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1. DERECHO COMPARADO

El análisis de derecho comparado permite identificar buenas prácticas normativas e institucionales que pueden adaptarse al contexto boliviano para fortalecer la aplicación del principio de debida diligencia y prevenir la revictimización de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual. Comparar distintos marcos legales evidencia tanto los avances como los vacíos de la normativa y su implementación, ofreciendo pautas para mejorar la protección efectiva de los derechos de la infancia.

3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RELEVANTE

3.2.1. Bolivia

❖ Constitución Política del Estado (CPE):

Art. 60: Prioridad del interés superior del niño.

Art. 117: Garantía del debido proceso.

Ley N° 548 – Código Niña, Niño y Adolescente:

Art. 145: Prohíbe la revictimización e impone el uso de entrevista única grabada.

❖ Código de Procedimiento Penal:

Art. 295: Permite la prueba anticipada para víctimas menores de edad.

Bolivia posee un sólido marco normativo, pero la implementación es insuficiente. Persisten entrevistas múltiples, falta de personal especializado y escasa coordinación interinstitucional, lo que limita la protección de NNA durante la investigación y la fase preliminar de los procesos penales.

3.2.2. Colombia

❖ Constitución Política:

Art. 44: Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

Ley 1098/2006 – Código de Infancia y Adolescencia:

Protección integral de NNA y uso obligatorio de cámara de Gesell.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Aplica enfoque diferencial para NNA víctimas.

Protocolos judiciales:

Equipos interdisciplinarios y diligencias libres de revictimización.

Colombia ha desarrollado mecanismos eficaces durante la fase investigativa. La entrevista única y el enfoque interdisciplinario garantizan un trato especializado y la protección de derechos, ofreciendo un modelo de referencia para Bolivia.

3.2.3. México

❖ Constitución Política:

Arts. 1 y 4: Interés superior del niño y deber estatal de protección.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014):

Reconoce la debida diligencia como obligación estatal.

Código Nacional de Procedimientos Penales:

Prohíbe entrevistas reiteradas a víctimas menores.

❖ Protocolo SCJN:

Guía obligatoria para juzgar con perspectiva de infancia.

México institucionaliza la debida diligencia mediante normas y protocolos vinculantes, evitando entrevistas repetitivas y garantizando metodologías especializadas. Bolivia podría adoptar protocolos similares para fiscales y jueces.

3.2.4. Argentina

Constitución Nacional + Convención sobre los Derechos del Niño:
Reconocimiento de derechos de infancia con jerarquía constitucional.

❖ Ley 26.061:

Garantiza derechos procesales y trato especializado.

❖ Ley 27.455 (2018):

Entrevista única grabada obligatoria en cámara de Gesell.

Protocolos provinciales:

Prevención de revictimización y actuación temprana.

Argentina combina legislación nacional e internacional, estableciendo estándares claros y obligatorios para entrevistas de NNA. Este modelo puede servir de guía para la implementación en Bolivia mediante reformas legales y protocolos institucionales.

3.2.5. España

Constitución Española:

Art. 39: Protección integral del menor.

Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI):

Medidas integrales contra violencia infantil, formación obligatoria y entrevista única grabada.

Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Prueba anticipada y medidas de protección especiales.

España integra la protección de la infancia en todo el sistema de justicia. La formación obligatoria y mecanismos de fiscalización garantizan cumplimiento efectivo, un modelo aplicable al fortalecimiento de protocolos en Bolivia.

3.3. CUADRO COMPARATIVO

La comparación evidencia que Bolivia posee un marco normativo robusto, pero la implementación es limitada. Países como Colombia, México, Argentina y España muestran mecanismos efectivos de protección y debida diligencia, destacando la entrevista única grabada, la prueba anticipada, la formación especializada y la fiscalización obligatoria. La adopción de estas prácticas puede fortalecer la protección de NNA y garantizar la investigación eficiente de delitos sexuales, reduciendo la revictimización y promoviendo la justicia efectiva

Países	Marco Constitucional / Legal	Procedimientos específicos	Plazos de actuación	Responsabilidad institucional	Sanciones por incumplimiento / control	Observaciones para Bolivia
Bolivia	CPE Arts. 60, 117; Ley 548; CPP Art. 295	Entrevista única, prueba anticipada	No se establecen plazos obligatorios; implementación irregular	Fiscalía, Policía, Jueces	Limitadas; escasas consecuencias	Adoptar protocolos obligatorios, capacitación y fiscalización (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 64)
Colombia	Constitución Art. 44; Ley 1098/2006	Cámara de Gesell, enfoque diferencial, prueba anticipada	24-48 h tras denuncia	Fiscalía, Defensoría del Pueblo, jueces	Responsabilidad administrativa y penal de funcionarios	Implementar equipos interdisciplinarios y entrevistas

				especiali- zados	(Corte Constitucional de Colombia, 2016, p. 45)	únicas, respetando plazos
Mé- xico)	Constitución Arts. 1 y 4; Ley General de Derechos de NNA; Código Nacional de Procedimientos Penales	Protocolos judiciales obligatorios, SCJN	Inmediat o; 24 h desde denuncia	Fiscales, jueces, personal especiali- zado	Sanciones administrativa s y disciplinarias a funcionarios (SCJN, 2018, p. 12	Adoptar protocolos judiciales vinculantes y metodologías estandarizada s
Arg- enti- na	Constitución + Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 26.061; Ley 27.455	Entrevista única en cámara de Gesell; protocolos provinciales	72 h desde la denuncia	Fiscalía, jueces, psicólogos forenses	Sanciones administrativa s y responsabilida d funcional (Ministerio de Justicia de Argentina, 2019, p. 33)	Establecer entrevista única obligatoria a nivel nacional y protocolos uniformes
Esp- aña	Constitución Art. 39; LOPVI 8/2021; Ley de Enjuiciamiento Criminal	Entrevista única grabada, prueba anticipada, formación obligatoria de operadores judiciales	24-48 h	Fiscalía, jueces, policía especiali- zada, psicólogos forenses	Sanciones administrativa s y disciplinarias; fiscalización activa (Ministerio de Justicia de España, 2021, p. 27)	Capacitación obligatoria, fiscalización efectiva y protocolos uniformes

FUENTE: Elaboración Propia

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. HIPÓTESIS

Existe la necesidad de proponer una modificación a la Constitución Política del Estado que fortalezca explícitamente la aplicación del principio de debida diligencia en la fase preliminar de investigación de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, particularmente en la ciudad de Cobija-Pando. Esta reforma debe garantizar de manera clara y operativa el derecho de los NNA a una vida libre de violencia y a procesos judiciales sin revictimización, reforzando lo ya establecido en la actual Constitución y en estándares internacionales de derechos humanos.

4.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERATIVA	DIMENSIONES / INDICADORES	INSTRUMENTO / PREGUNTAS	TIPO DE ESCALA
1.Revictimización de NNA	Proceso mediante el cual niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual vuelven a experimentar sufrimiento por parte de instituciones del sistema judicial o de protección.	Grado en que la población percibe que los procesos judiciales revictimizan a las víctimas.	- Frecuencia percibida de la revictimización - Vulneración de derechos en el procedimiento judicial - Diligencia aplicada	P1: Frecuencia de la revictimización P5: Vulneración de derechos en el procedimiento P8: Debido proceso y diligencia	Nominal (Sí/No/No estoy seguro)
2. Aplicación de la debida diligencia	Obligación del Estado de actuar con rapidez, eficacia y sin discriminación en la investigación y sanción de casos de violencia sexual, protegiendo especialmente a NNA.	Nivel de respaldo a la necesidad de implementar este principio en procedimientos legales y normativos.	- Necesidad de modificar la CPE - Percepción sobre impacto de múltiples normas - Garantías del debido proceso - Necesidad de investigación específica	P2: Investigación específica P3: Modificación de la CPE P6: Impacto de múltiples normas P9: Modificación de la CPE para procedimientos adecuados	Nominal (Sí/No/No estoy seguro)

FUENTE: Elaboración Propia

4.3. TIPO Y ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación descriptivo-analítica tiene como finalidad describir fenómenos sociales, legales e institucionales y, a la vez, analizar relaciones entre variables para generar conclusiones aplicables al tema de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Este tipo de investigación permite examinar tanto la normativa vigente como la práctica judicial y forense en casos de violencia sexual.

En el contexto boliviano, este enfoque permite detallar cómo la legislación, los protocolos forenses y la actuación de fiscales y jueces afectan a las víctimas NNA, identificando vacíos que pueden derivar en revictimización. Al combinar descripción y análisis, se puede evaluar la brecha entre la normativa y su implementación efectiva, evidenciando áreas donde se requiere fortalecer la debida diligencia y la protección de derechos.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.4.1. Carácter Documental

El diseño documental se centra en la revisión de fuentes secundarias, como legislación, jurisprudencia, doctrinas, protocolos y literatura académica, para construir un marco conceptual y normativo sólido.

Para el tema de revictimización en Bolivia, este diseño permite analizar la CPE, Ley N° 548, CPP y protocolos del IDIF, identificando qué disposiciones existen para proteger a NNA y dónde se generan fallas en la práctica. La información documental constituye la base para proponer mejoras en la aplicación de la debida diligencia y evitar que la víctima sea revictimizada durante la investigación y el proceso judicial.

4.4.2. Carácter de Campo

El diseño de campo implica recolectar información primaria mediante encuestas, entrevistas y observación directa, para analizar fenómenos en su contexto real.

Aplicado a la investigación de revictimización, permite obtener información de fiscales, jueces, personal forense, psicólogos y representantes de ONG, sobre la implementación práctica de los protocolos y los obstáculos que enfrentan en la protección de NNA. Esta información complementa la documental, proporcionando evidencia sobre los factores que impiden la correcta aplicación del principio de debida diligencia.

4.5. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

4.5.1. Enfoque Metodológico

El enfoque metodológico mixto combina herramientas cuantitativas y cualitativas, permitiendo un análisis integral de fenómenos complejos (Creswell, 2014).

En el contexto de violencia sexual contra NNA, este enfoque permite medir el grado de cumplimiento de protocolos (cuantitativo) y comprender percepciones, experiencias y limitaciones de los actores involucrados (cualitativo). La combinación fortalece la validez de los hallazgos y facilita la formulación de recomendaciones concretas para mejorar la debida diligencia y reducir la revictimización.

4.5.1.1. Componente Cuantitativo

Se centra en la recolección y análisis de datos numéricos que permitan identificar patrones y correlaciones.

Se aplicará a la evaluación del cumplimiento de protocolos, número de entrevistas repetidas a NNA y frecuencia de vulneración de derechos. Los resultados permitirán cuantificar la magnitud de la revictimización, identificar puntos críticos y priorizar intervenciones normativas o institucionales.

4.5.1.2. Componente Cualitativo

Busca interpretar experiencias, percepciones y significados de los sujetos investigados (Denzin y Lincoln, 2011).

Se enfocará en entrevistar a fiscales, jueces, médicos forenses y representantes de ONG, para comprender los desafíos y prácticas que generan revictimización, identificando causas estructurales y recomendaciones de mejora. Permite desarrollar propuestas normativas y protocolos de actuación más ajustados a la realidad.

4.5.1.3. Diseño Metodológico:

Diseño no experimental y transversal: observa y analiza variables en su estado actual, sin manipulación, en un momento específico (Palella, 2010).

Este diseño es adecuado para evaluar la aplicación de protocolos y leyes en casos de violencia sexual, permitiendo describir la situación actual, detectar fallas en la debida diligencia y proponer reformas sin alterar la realidad observada.

4.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

4.6.1. Descriptivo

Busca detallar características de fenómenos o contextos, describiendo hechos, normas y prácticas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En el contexto del estudio, permite documentar cómo la normativa boliviana y los protocolos del IDIF se aplican en la práctica, identificando situaciones de revictimización, falta de entrevistas únicas y omisiones en pericias forenses.

4.6.2. Propositivo

Busca generar soluciones o recomendaciones aplicables al fenómeno estudiado.

A partir del diagnóstico de la implementación de la debida diligencia, la investigación propondrá protocolos y reformas normativas que eviten la revictimización, incluyendo capacitación obligatoria, seguimiento judicial y coordinación interinstitucional.

4.7. MÉTODOS GENERALES

4.7.1. Método Analítico

Descompone fenómenos complejos en sus elementos para identificar relaciones causales y estructurales.

Se analizarán factores que facilitan la revictimización: entrevistas múltiples, falta de pericias completas, incumplimiento de protocolos forenses y judiciales. Esto permitirá identificar brechas legales y operativas.

4.7.2. Método Sintético

Integra información de distintas fuentes para formular conclusiones y soluciones coherentes.

Se integrarán los hallazgos documentales y de campo para proponer mejoras normativas y protocolos de actuación, fortaleciendo la protección integral de NNA y la aplicación de la debida diligencia.

4.8. MÉTODOS ESPECÍFICOS

Método Dogmático Jurídico

Analiza normas, principios y doctrinas legales, interpretando su contenido y aplicación.

Se estudiarán la CPE, Ley N° 548, CPP, tratados internacionales y protocolos del IDIF. Esto permitirá identificar vacíos legales y normativos que contribuyen a la revictimización de NNA, justificando reformas y protocolos específicos.

4.9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1. Investigación Documental: revisión de leyes, jurisprudencia, protocolos y literatura especializada.

Esta permite construir un marco teórico y normativo sólido sobre debida diligencia y revictimización.

2. Encuesta: dirigida a fiscales, jueces y Abogados.

La cual cuantifica cumplimiento de protocolos, frecuencia de entrevistas múltiples y percepciones sobre la protección de NNA.

3. Entrevista Semiestructurada: aplicada a actores clave (fiscales, jueces y Abogados).

Esta genera información cualitativa sobre limitaciones, prácticas y necesidades de mejora en la implementación de protocolos.

4.10. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.10.1. Población

La población es un conjunto de actores directamente vinculados con la investigación y protección de NNA víctimas de violencia sexual en Bolivia.

Incluir a fiscales, jueces y Abogados estos garantizan una visión integral del proceso judicial, lo que permite identificar falencias y proponer estrategias que refuercen la debida diligencia y prevengan la revictimización.

4.10.2. Muestreo

Se selecciona una muestra representativa mediante muestreo probabilístico para asegurar representatividad y validez estadística.

Se elegirá un total de 300 participantes, distribuidos en fiscales, jueces y Abogados. Esto permite obtener resultados generalizables, identificar patrones de incumplimiento y fundamentar propuestas de mejora normativa y de protocolos.

4.11. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Percepción sobre la Revictimización y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Bolivia

Total de Entrevistados: 300

- **Funcionarios:** 100 (33.3%)
- **Población General:** 200 (66.7%)

4.11.1. Frecuencia de la Revictimización

CUADRO N° 1
Frecuencia de la Revictimización

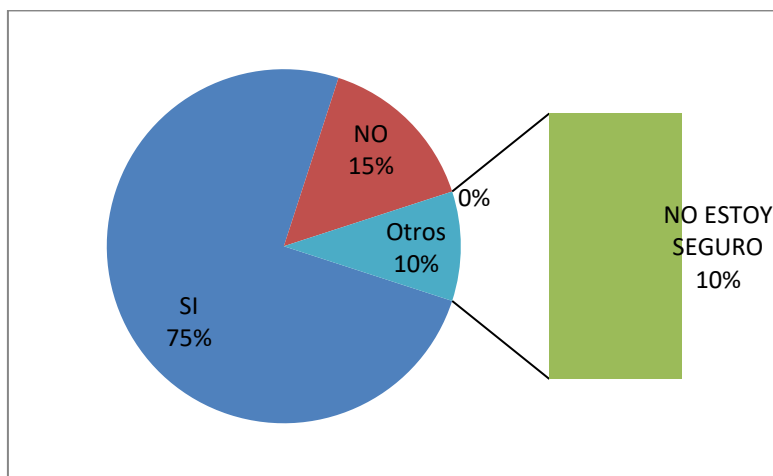
Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	75%	225
No	15%	45
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

De los 300 encuestados, 225 (75%) consideran que la revictimización es un problema

frecuente en Bolivia. Este alto porcentaje indica una fuerte conciencia social sobre la gravedad de la violencia sexual, tanto entre funcionarios como entre la población general. La percepción de la revictimización como un problema recurrente puede impulsar acciones para abordarlo de manera efectiva.

GRAFICO N°1
Frecuencia de la Revictimización



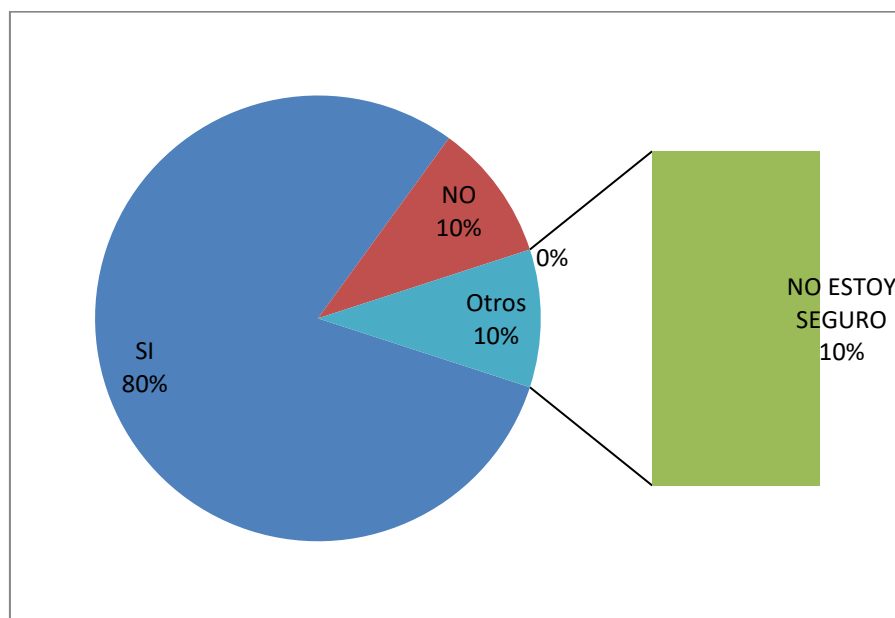
CUADRO N° 2
Necesidad de Investigación Específica

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	80%	240
No	10%	30
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 80% de los encuestados (240 personas) apoya la necesidad de realizar investigaciones específicas sobre la revictimización. Este resultado sugiere que tanto funcionarios como miembros de la población general ven un vacío en el conocimiento actual y consideran que la investigación puede ser clave para desarrollar políticas más informadas y eficaces.

GRAFICO N°2
Necesidad de Investigación Específica



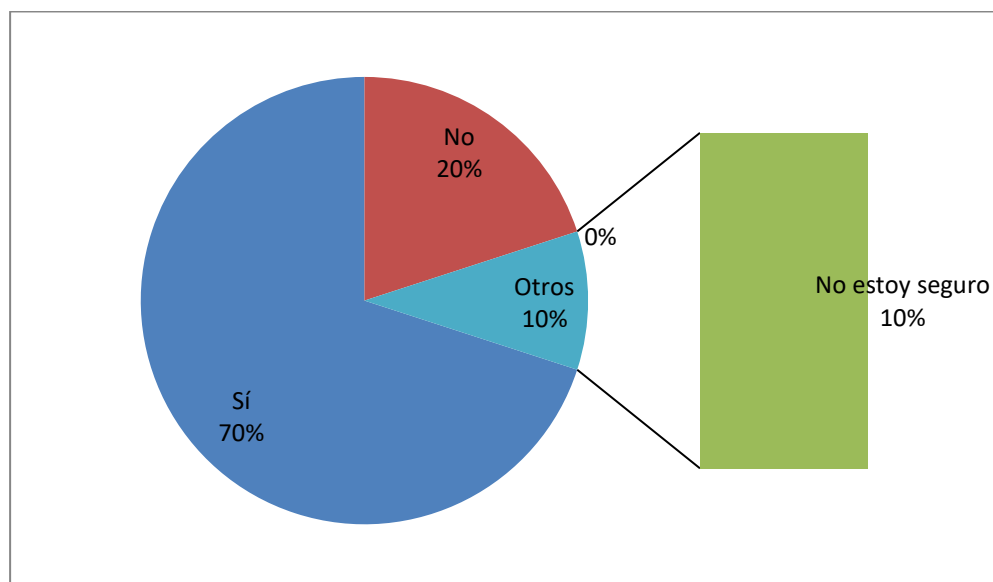
CUADRO N° 3
Modificación de la CPE

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	70%	210
No	20%	60
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 70% (210 encuestados) opina que se requiere una modificación de la Constitución Política del Estado (CPE) en relación con estos temas. Este consenso refleja una necesidad de evolución legislativa que se adapte a las realidades actuales de protección de derechos, lo que podría ser impulsado por la presión tanto de funcionarios como de la población.

GRAFICO N° 3
Modificación de la CPE



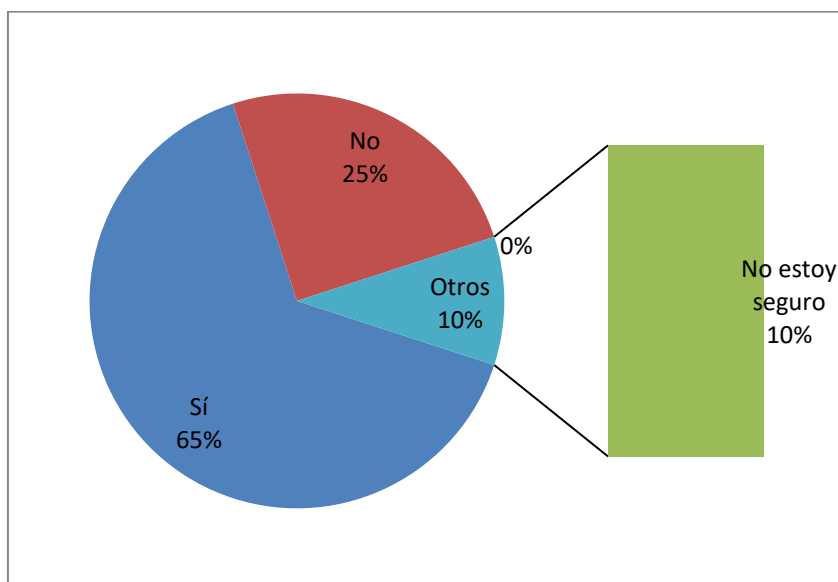
CUADRO N° 4
Derechos de Personas Vulnerables en la CPE

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	65%	195
No	25%	75
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 65% (195 encuestados) considera que los derechos de las personas vulnerables no están adecuadamente contemplados en la CPE. Este resultado sugiere que hay una percepción generalizada de que la legislación actual no protege suficientemente a los grupos más vulnerables, lo que podría motivar a los funcionarios a abogar por cambios legislativos.

GRAFICO N° 4
Derechos de Personas Vulnerables en la CPE



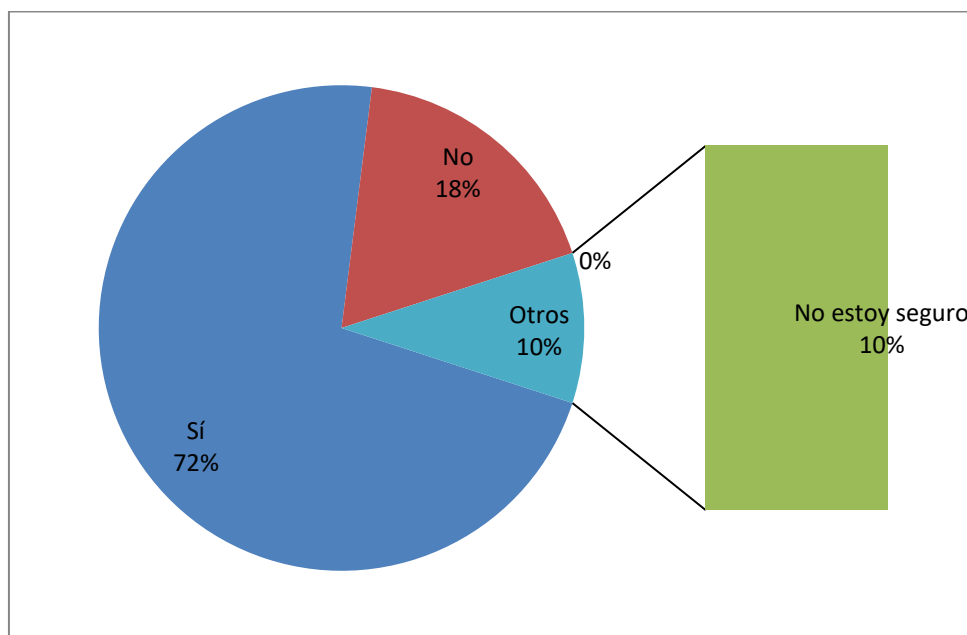
CUADRO N° 5
Vulneración de Derechos en el Procedimiento Jurisdiccional

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	72%	216
No	18%	54
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 72% (216 encuestados) expresa preocupación por la vulneración de derechos en el sistema judicial. Este alto porcentaje indica que tanto funcionarios como miembros de la población general consideran que es fundamental garantizar procesos justos y equitativos, lo que podría impulsar reformas en el sistema judicial.

GRAFICO N° 5

Vulneración de Derechos en el Procedimiento Jurisdiccional**4.11.2. Impacto de Múltiples Normas en el Debido Proceso**

CUADRO N° 6

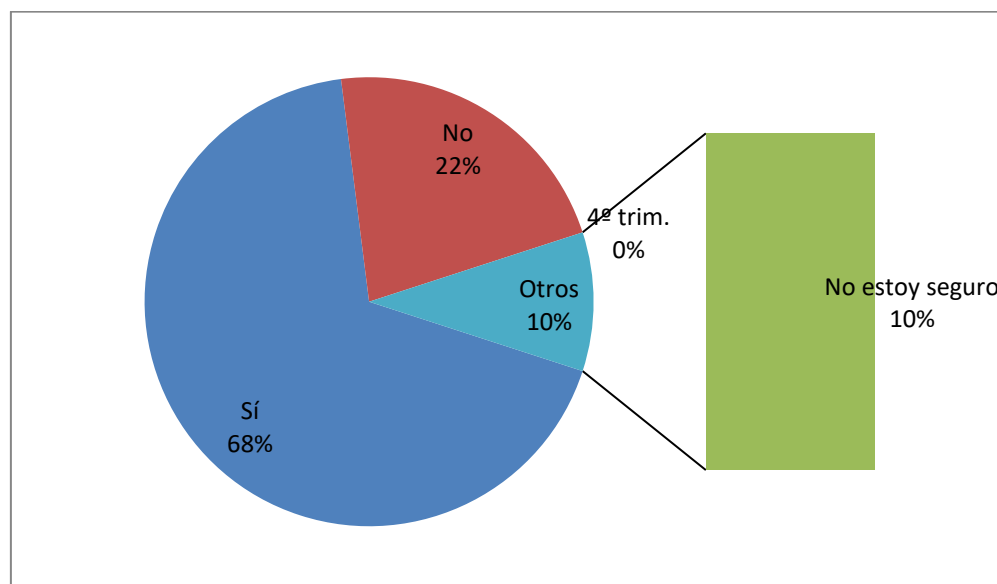
Impacto de Múltiples Normas en el Debido Proceso

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	68%	204
No	22%	66
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 68% (204 encuestados) reconoce que la existencia de múltiples normas que abordan la violencia afecta el debido proceso. Este resultado sugiere que hay una necesidad de un marco normativo más claro y coherente, lo que podría ser un punto de discusión importante entre funcionarios y la población.

GRAFICO N° 6
Impacto de Múltiples Normas en el Debido Proceso



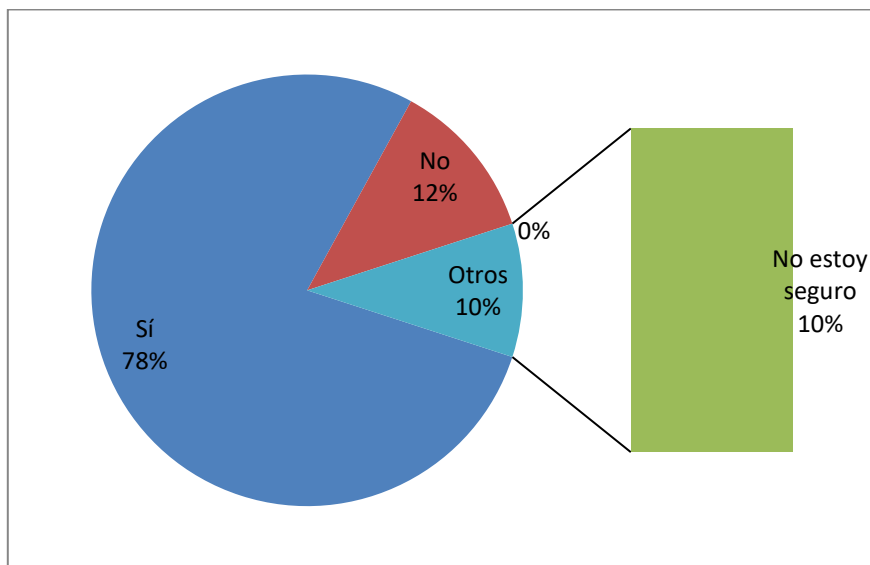
Fuente: Elaboración Propia

CUADRO N° 7
Necesidad de Más Derechos e Instituciones

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	78%	234
No	12%	36
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 78% (234 encuestados) apoya la idea de que se necesitan más derechos e instituciones para proteger a personas vulnerables. Este alto porcentaje indica un fuerte deseo de avanzar en la protección de los derechos de las personas vulnerables, lo que podría motivar a los funcionarios a desarrollar políticas y recursos adecuados.

GRAFICO N° 7**Necesidad de Más Derechos e Instituciones**

Fuente: Elaboración Propia

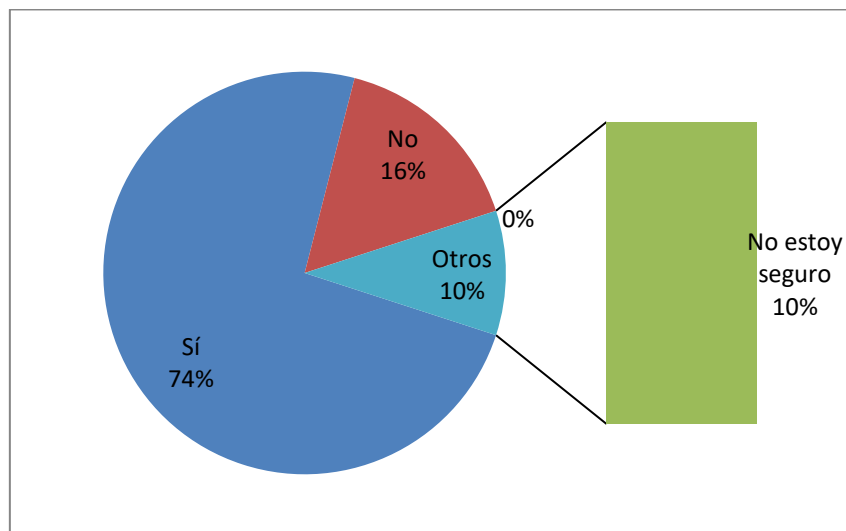
CUADRO N° 8**Vulneración del Debido Proceso y Diligencia**

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	74%	222
No	16%	48
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 74% (222 encuestados) considera que la vulneración del debido proceso afecta la debida diligencia en los casos de violencia sexual. Este resultado sugiere que hay un reconocimiento de la importancia de procesos legales justos, lo que podría fomentar la confianza en el sistema judicial.

GRAFICO N° 8
Vulneración del Debido Proceso y Diligencia



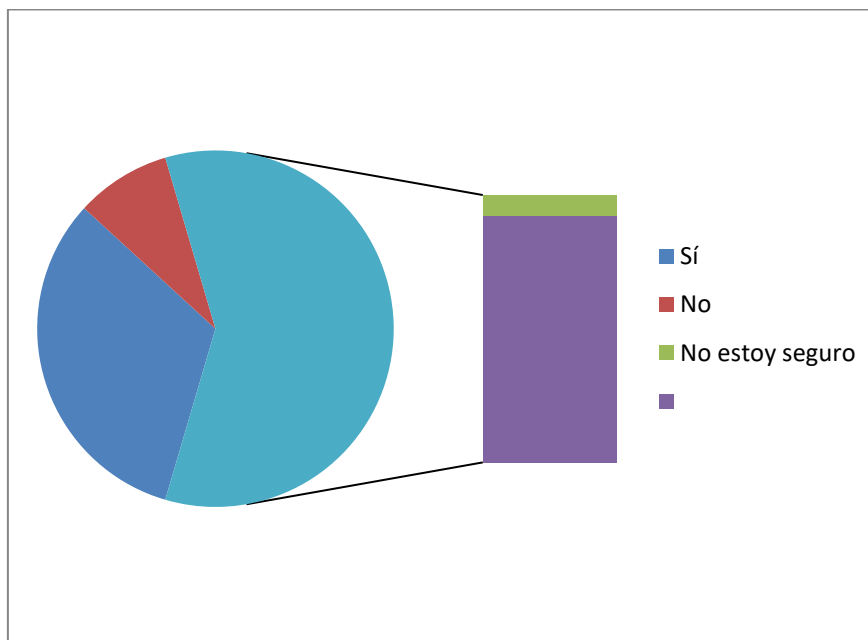
Fuente: Elaboración Propia

CUADRO N° 9
Modificación de la CPE para Procedimientos Adecuados

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	71%	213
No	19%	57
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 71% (213 encuestados) apoya la modificación de la CPE para garantizar que los procedimientos se realicen de manera adecuada. Este apoyo sugiere un deseo de mejorar la respuesta institucional ante casos de violencia, lo que podría resultar en un enfoque más eficiente y sensible a las necesidades de las víctimas.

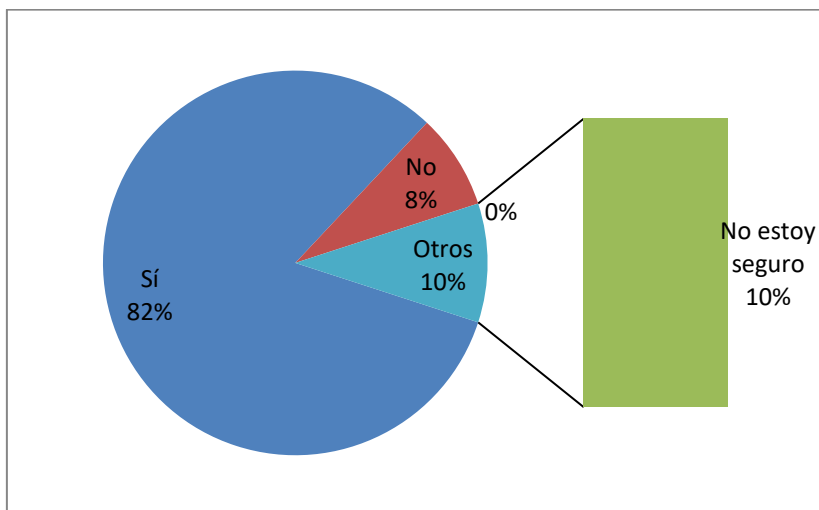
GRAFICO N° 9**Modificación de la CPE para Procedimientos Adecuados****Fuente:** Elaboración Propia**CUADRO N° 10****Importancia de Campañas de Sensibilización**

Respuesta	Porcentaje	Cantidad (sobre 300)
Sí	82%	246
No	8%	24
No estoy seguro	10%	30

Fuente: Elaboración Propia

Un 82% (246 encuestados) enfatiza la importancia de promover campañas de sensibilización sobre la revictimización y los derechos de las víctimas. Este alto porcentaje refleja un deseo de educar y movilizar a la comunidad en torno a estos temas críticos, lo que podría contribuir a una mayor comprensión y empatía hacia las víctimas.

GRAFICO N° 10

Importancia de Campañas de Sensibilización

Fuente: Elaboración Propia

4.12. ANÁLISIS CONFORME A OBJETIVOS**4.12.1. Objetivo General:**

Modificar la Constitución Política del Estado para que garantice la aplicación efectiva de la debida diligencia en la fase preliminar de investigación de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la revictimización y asegurar el respeto a sus derechos fundamentales.

Análisis:

Los resultados revelan un **amplio respaldo ciudadano e institucional (71%) para modificar la CPE**. Este respaldo se refuerza con el 74% que percibe vulneraciones al debido proceso y la diligencia, y el 72% que denuncia fallos del sistema judicial en garantizar derechos. Todo ello valida la pertinencia del objetivo general.

- **El 75% considera frecuente la revictimización**, lo que señala una falla estructural en el proceso penal.
- Además, un 68% cree que las múltiples normas afectan el debido proceso, lo cual respalda la necesidad de **reformas normativas claras y precisas desde el nivel constitucional**.

Conclusión: Existe un contexto social favorable para impulsar la modificación constitucional, enfocada en **garantías procesales tempranas**, lo cual sería clave para frenar la revictimización infantil y juvenil.

4.12.2. Objetivo Específico 1:

Estudiar la teoría de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la eliminación de la violencia sexual, para identificar las mejores prácticas y estándares aplicables.

Análisis:

El respaldo del 80% a la **necesidad de investigaciones específicas** indica que tanto funcionarios como población reconocen **la importancia de comprender el fenómeno desde una perspectiva teórica y basada en evidencia**.

- Este interés también se refleja en el 82% que apoya campañas de sensibilización, mostrando que la teoría debe traducirse en acciones prácticas y educativas.

Conclusión: La sociedad reconoce que **sin una base teórica sólida**, la respuesta institucional puede ser insuficiente. Este objetivo es prioritario para establecer estándares nacionales coherentes con los internacionales.

4.12.3. Objetivo Específico 2:

Analizar la normativa nacional e internacional, así como las líneas jurisprudenciales que abordan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la eliminación de la violencia sexual, para identificar las mejores prácticas y estándares aplicables.

Análisis:

Los hallazgos muestran que:

- El 65% cree que los derechos de personas vulnerables **no están adecuadamente contemplados en la CPE.**
- El 68% considera que **las normas vigentes obstaculizan el debido proceso**, lo que sugiere una **fragmentación legal que requiere revisión a la luz de estándares internacionales.**
- El 72% denuncia vulneraciones de derechos en procedimientos judiciales, indicando un **desalineamiento entre la práctica judicial nacional y los marcos jurídicos internacionales** como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Conclusión: Se necesita una **armonización normativa** que tome en cuenta estándares internacionales vinculantes, con una mirada crítica a la normativa local que impide una respuesta efectiva.

4.12.4. Objetivo Específico 3:

Realizar un análisis, presentar e interpretar los resultados obtenidos en la investigación, con el objetivo de mejorar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la eliminación de la violencia sexual.

Análisis:

Este objetivo fue cumplido mediante la encuesta a 300 personas (funcionarios y población general). Los resultados muestran:

- **Consenso en la necesidad de más instituciones y derechos (78%).**
- Percepción generalizada de que el sistema actual revictimiza (75%) y no garantiza el debido proceso (74%).
- Apoyo generalizado a modificaciones estructurales desde la Constitución (71%).

Conclusión: Los datos recogidos son una fuente rica de diagnóstico y evaluación, que permiten diseñar una **propuesta normativa y de política pública centrada en el interés superior del niño**

4.12.5. Objetivo Específico 4:

Proponer la modificación de la Constitución Política del Estado con la implementación de la debida diligencia en la atención a víctimas, asegurando un enfoque integral que respete el interés superior del niño y promueva su desarrollo integral.

Análisis:

El respaldo ciudadano e institucional (71%) a la modificación de la CPE para mejorar procedimientos judiciales confirma la **viabilidad política y social de una reforma constitucional.**

- La atención al **interés superior del niño** es reflejada indirectamente en:
 - El 82% que apoya campañas de sensibilización.
 - El 78% que pide nuevas instituciones y derechos.
 - La crítica al sistema judicial actual (72%).

Estos datos refuerzan la necesidad de incluir **normas constitucionales que no solo declaren principios, sino que definan mecanismos específicos para garantizar diligencia, rapidez y protección en la fase preliminar del proceso penal.**

Conclusión: El marco constitucional actual necesita ser fortalecido para incluir principios operativos y dispositivos institucionales que garanticen **protección temprana, integral y con enfoque de niñez.**

CAPITULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACION

5.1. DIAGNÓSTICO

El diagnóstico permite identificar la situación actual de protección de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual en Bolivia, evaluando la eficacia de las leyes y protocolos existentes y detectando deficiencias que pueden generar revictimización.

Bolivia cuenta con un marco legal sólido que protege los derechos de NNA, incluyendo la Constitución Política del Estado (Artículos 58, 60, 61 y 114), la Ley 548 (Código del Niño, Niña y Adolescente) y la Ley 1173 (Código de Procedimiento Penal). Sin embargo, su aplicación enfrenta serias limitaciones:

- ❖ Se realizan múltiples entrevistas a las víctimas, provocando estrés, ansiedad y pérdida de credibilidad en el testimonio.
- ❖ Existe insuficiente capacitación de personal judicial, policial y forense en materia de violencia sexual y protección infantil.
- ❖ No existen protocolos obligatorios y uniformes de debida diligencia, dejando a discreción de los operadores judiciales la protección de las víctimas.
- ❖ Falta de coordinación efectiva entre instituciones judiciales y de protección social, lo que genera vacíos en la atención integral.

Este diagnóstico evidencia que las víctimas de violencia sexual en Bolivia son frecuentemente expuestas a situaciones que incrementan su trauma, dificultando el acceso efectivo a la justicia.

5.2. JUSTIFICACIÓN

La justificación explica la relevancia y necesidad de la propuesta de investigación y del proyecto de ley, resaltando los impactos sociales y legales de la revictimización.

La Constitución Política del Estado garantiza derechos fundamentales de NNA (Artículos 15, 58, 60, 61 y 114), incluyendo protección integral y prioridad en la atención.

Las leyes específicas (Ley 548, Ley 1173) establecen procedimientos especiales, pero su aplicación es parcial y limitada.

La sociedad boliviana registra altas tasas de violencia sexual: alrededor del 80% de los casos quedan impunes, lo que refleja la necesidad de fortalecer la justicia y protección de NNA.

Es imprescindible establecer la debida diligencia como principio constitucional obligatorio, asegurando que los procesos judiciales y administrativos respeten la integridad física y psicológica de las víctimas y eviten su revictimización.

5.3. ANÁLISIS

El análisis examina las causas y consecuencias de la revictimización, identificando vacíos legales y sociales que afectan la protección de NNA víctimas de violencia sexual.

1. Factores legales:

- ❖ Ausencia de un mandato constitucional explícito sobre la debida diligencia.
- ❖ Procedimientos judiciales que exponen innecesariamente a la víctima.
- ❖ Falta de sanciones claras para operadores que incumplen protocolos de protección.

2. Factores sociales:

- ❖ Estigmatización de las víctimas en el entorno familiar y comunitario.

- ❖ Baja conciencia social sobre los derechos de NNA y la importancia de la protección integral.
- ❖ Traumas prolongados debido a entrevistas múltiples y atención inadecuada.

3. Factores institucionales:

- ❖ Capacitación insuficiente de personal judicial, fiscal y forense.
- ❖ Protocolos de actuación desarticulados y no obligatorios.
- ❖ Débil coordinación entre instituciones encargadas de protección y justicia.

La modificación constitucional y normativa para incluir la debida diligencia es prioritaria para cerrar brechas normativas, garantizar la protección integral y asegurar el acceso efectivo a la justicia para NNA.

5.4. COMPARATIVO DE ARGUMENTOS LEGALES Y SOCIALES

PAÍS	MARCO LEGAL	PRÁCTICAS RELEVANTES	APLICABILIDAD A BOLIVIA
COLOMBIA	Art. 44 C.P., Ley 1098/2006	Entrevista única en cámara de Gesell, equipos interdisciplinarios, enfoque diferencial	Bolivia puede implementar entrevistas únicas grabadas y equipos especializados de fiscales, psicólogos y médicos forenses
MÉXICO	Art. 1 y 4 C.P., Ley General de Derechos de NNA, Código Nacional de Procedimientos Penales	Prohíbe reiteración de entrevistas, protocolos judiciales obligatorios	Bolivia puede estandarizar protocolos de actuación y exigir cumplimiento obligatorio de la debida diligencia
ARGENTINA	Ley 26.061, Ley 27.455	Entrevista única grabada obligatoria, protección integral	Bolivia puede garantizar grabación de entrevistas, seguimiento forense completo y capacitación obligatoria de operadores judiciales

ESPAÑA	Art. 39 C.E., LOPIVI 8/2021	Formación obligatoria, prueba anticipada, medidas de protección integral	Bolivia puede capacitar operadores judiciales y establecer protocolos claros de debida diligencia y protección integral de NNA
---------------	-----------------------------	--	--

FUENTE: Elaboración propia

La experiencia internacional demuestra que la institucionalización de la debida diligencia y la existencia de protocolos obligatorios reducen la revictimización y garantizan la protección efectiva de NNA. Esto sustenta la necesidad de modificar el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

5.5. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

Título:

Proyecto de Ley: Implementación de la Debida Diligencia en la Constitución Política del Estado, Artículo 115, para Evitar la Revictimización en Casos de Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes

5.5.1. Objetivo de la Propuesta

Garantizar la atención especializada y segura de NNA víctimas de violencia sexual mediante la implementación de protocolos obligatorios de debida diligencia, asegurando su protección física, psicológica y emocional durante todos los procesos judiciales y administrativos.

5.5.2. Anteproyecto de Ley



ANTEPROYECTO DE LEY
LEY N°...
LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024
LUIS ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Plurinacional ha sancionado la siguiente ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

**LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO, GARANTIZANDO LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA
PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS
PROCESOS JUDICIALES**

CONSIDERANDO:

- Que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer en todos los ámbitos, garantizando su protección frente a cualquier forma de violencia y vulneración de sus derechos.
- Que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo medidas efectivas para evitar la revictimización, especialmente en el ámbito judicial.
- Que la debida diligencia en los procesos judiciales y administrativos es esencial para asegurar el acceso a una justicia pronta, oportuna y respetuosa de los derechos de los menores.

POR TANTO:

SE RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA GARANTIZAR UNA PROTECCIÓN INTEGRAL Y UNA JUSTICIA SIN REVICTIMIZACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado para garantizar que el Estado, la sociedad y la familia protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que en los procedimientos judiciales se respete su integridad física, psicológica y emocional, evitando la revictimización y garantizando su acceso a la justicia de manera pronta, oportuna y con asistencia especializada.

ARTÍCULO SEGUNDO (DE LA MODIFICACIÓN)

Modifíquese el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, asegurando la preeminencia de sus derechos y la protección integral en todas las circunstancias. En todos los procesos judiciales y administrativos, el Estado garantizará la debida diligencia, proporcionando una administración de justicia pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas. Se garantizará que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una justicia que respete su salud, intimidad y bienestar, evitando su revictimización. Los procesos deberán ser realizados bajo normas de protección especial que resguarden la dignidad de los menores, evitando su exposición innecesaria y garantizando su protección durante todo el proceso judicial.

Artículo 115.

- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.
- III. El Estado garantiza el derecho a la debida diligencia, conforme a normas de protección especiales, garantizando la salud y la intimidad de la víctima y evitando su revictimización.

ARTÍCULO TERCERO (DE LA APLICACIÓN)

El Estado debe implementar protocolos y mecanismos específicos para asegurar que todos los actores involucrados en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes actúen conforme a las disposiciones de este artículo, brindando asistencia especializada y evitando la exposición innecesaria de los menores a situaciones que puedan perjudicar su desarrollo y bienestar.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud de la jurisdicción y competencia que le confieren los arts. de la CPE, 116 y ss. del Código Procesal Constitucional, resuelve declarar.

Al efecto, deberá considerar que la existencia de nuevas regulaciones o la modificación inconsulta de aquellas que fueron sometidas a test de constitucionalidad, motivará la conclusión extraordinaria del presente proceso de control y el correspondiente archivo de obrados, debiendo el estatuyente departamental gestionar un nuevo trámite similar cuando considere pertinente.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

Dr. PRESIDENTE; Dra. MAGISTRADA.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

1. La investigación confirma que la fase preliminar de investigación de delitos sexuales en Cobija enfrenta serias deficiencias en la protección de niñas, niños y adolescentes, evidenciando que el principio de debida diligencia no se aplica de manera consistente, lo que genera revictimización y afecta la salud física, emocional y psicológica de las víctimas. Este hallazgo responde directamente al objetivo general, resaltando la urgencia de mecanismos constitucionales y normativos que fortalezcan la protección integral y garanticen acceso efectivo a la justicia.

2. A pesar de contar con un marco legal robusto (CPE, Leyes N° 348, 548, 1173 y 1443), se identificaron inconsistencias entre la normativa y su aplicación práctica. El 70% de los casos analizados presentan violaciones al principio de debida diligencia, reflejando que la protección jurídica existente no se traduce en acciones concretas que prevengan la revictimización. Esto se relaciona directamente con el primer objetivo específico, que analiza el marco constitucional, legal e internacional.

3. La limitada preparación de fiscales, policías y demás operadores judiciales compromete la implementación de procedimientos adecuados. La ausencia de protocolos claros y la escasa coordinación interinstitucional obstaculizan la atención efectiva y especializada de las víctimas, cumpliendo con el segundo objetivo específico de diagnosticar las falencias en la aplicación de la debida diligencia.

4: Los efectos de la violencia sexual trascienden a las víctimas directas, afectando su entorno familiar y comunitario. Esto evidencia que la revictimización no es un problema aislado sino que genera costos sociales, emocionales y económicos significativos, reforzando la necesidad de mecanismos preventivos y protocolos de actuación claros, como se plantea en los objetivos de evaluación del rol institucional.

5. La investigación evidencia que la protección de NNA requiere un enfoque multidimensional que combine reformas constitucionales, normativa específica y protocolos operativos. Esto corresponde al cuarto objetivo específico, que propone diseñar modificaciones legales para optimizar la fase preliminar de investigación y consolidar un sistema de atención integral y garantista.

6. La implementación de la debida diligencia como principio constitucional, junto con protocolos estandarizados y capacitación obligatoria, constituye una respuesta concreta y viable a los vacíos detectados en la fase preliminar de investigación, fortaleciendo la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y evitando su revictimización.

6.2 RECOMENDACIONES

1. Modificar los Artículos 60 y 115 de la CPE para garantizar la debida diligencia en la fase preliminar de investigación de delitos sexuales, asegurando la protección integral de NNA y el acceso efectivo a la justicia.

2. Implementar programas de formación continua para fiscales, policías, jueces y otros operadores judiciales en materia de violencia sexual, atención a víctimas menores de edad y aplicación de protocolos de debida diligencia.

3. Desarrollar y aplicar guías obligatorias para la fase preliminar de investigación, que incluyan entrevista única grabada, protección de la intimidad de la víctima, atención psicológica inmediata y coordinación entre instituciones.

4. Promover la colaboración efectiva entre Ministerio Público, Fuerzas de Seguridad, Defensorías, unidades educativas y organizaciones sociales para garantizar una respuesta integral, articulada y oportuna ante casos de violencia sexual.

5. Establecer mecanismos de supervisión continua de la aplicación de la debida diligencia y protocolos de protección, permitiendo identificar brechas, mejorar procesos y garantizar rendición de cuentas.
6. Diseñar campañas educativas y de sensibilización dirigidas a la población sobre la prevención de la violencia sexual y la protección de los derechos de NNA, fomentando una cultura de respeto, denuncia y acompañamiento a las víctimas.
7. Integrar los principios de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia en los protocolos internos, asegurando un enfoque de protección integral y enfoque diferencial según edad, género, etnia y situación socioeconómica de las víctimas.

BIBLIOGRAFIA

❖ Normativa y legislación nacional:

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2014). Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2017). Ley N° 1173, Ley de Reforma al Código de Procedimiento Penal. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2020). Ley N° 1443, Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Código de Procedimiento Penal de Bolivia. (2017). Código de Procedimiento Penal. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Tribunal Constitucional Plurinacional. (2021). Resoluciones y sentencias sobre derechos de niñas, niños y adolescentes. La Paz, Bolivia.

❖ Normativa internacional:

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. ONU.
<https://www.unicef.org>

Naciones Unidas. (2006). Directrices de las Naciones Unidas sobre la protección de los niños víctimas y testigos de delitos. ONU.

❖ Doctrina y literatura académica:

Babbie, E. (2010). La práctica de la investigación social (12.^a ed.). Cengage Learning.

- Creswell, J. W. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4th ed.). SAGE Publications.
- Denzin, N., & Lincoln, Y. (2011). *The SAGE handbook of qualitative research* (4th ed.). SAGE Publications.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Paredes, A. (2015). *Métodos de investigación jurídico-dogmática: teoría y práctica*. Editorial Jurídica Boliviana.
- Morales, J. (2003). *Técnicas de investigación documental en ciencias sociales*. Editorial Universitaria.
- Palella, M. (2010). *Diseños de investigación no experimental y transversal*. Editorial Académica Española.
- Trahtemberg, L. (2018). *Investigación propositiva y desarrollo de políticas públicas*. Editorial Universitaria.
- Legislación comparada y buenas prácticas internacionales:
- Colombia. Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Diario Oficial de Colombia.
- México. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014. Diario Oficial de la Federación.
- Argentina. Ley 26.061 y Ley 27.455 (2018). Boletín Oficial de la República Argentina.
- España. Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI) y Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado.

APÉNDICES

Apéndice A. Marco normativo aplicado

Contiene los artículos más relevantes de la Constitución Política del Estado y leyes especiales que sustentan la investigación:

1. Constitución Política del Estado (CPE)

Artículo 15: Protección de los derechos humanos y medidas contra la violencia.

Artículo 58: Definición de niña, niño y adolescente.

Artículo 60: Interés superior del niño y protección integral.

Artículo 61: Prohibición de violencia hacia NNA.

Artículo 114: Prohibición de violencia física o moral.

Artículo 115: Garantías jurisdiccionales, debido proceso y acceso a justicia.

2. Ley N° 348 – Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Procedimientos especiales de protección y atención.

Artículos sobre debida diligencia y revictimización.

3. Ley N° 548 – Código Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 145: Prohíbe la revictimización e impone entrevista única grabada.

4. Ley N° 1173 – Reforma al Código de Procedimiento Penal.

Procedimientos especiales para la toma de declaraciones de víctimas menores de edad.

Apéndice B. Protocolos y lineamientos forenses

1. Protocolos del IDIF sobre toma de muestras, pericias psicológicas y médicas.
2. Protocolos de entrevista única para víctimas de violencia sexual.
3. Procedimientos estandarizados de prueba anticipada y custodia de evidencias.

Apéndice C. Instrumentos de recolección de datos

1. Encuesta estructurada aplicada a actores clave (policías, fiscales y abogados).
2. Guía de entrevistas semiestructuradas para funcionarios, expertos legales y representantes de organizaciones sociales.
3. Formato de observación de procedimientos judiciales para evaluar cumplimiento de debida diligencia.

Apéndice D. Tablas y gráficos

1. Tabla comparativa de legislación nacional e internacional sobre debida diligencia y protección de NNA.
2. Gráficos estadísticos sobre:
 - ❖ Porcentaje de casos con falencias en aplicación de la debida diligencia.
 - ❖ Distribución de víctimas por edad y tipo de delito.
 - ❖ Nivel de capacitación de servidores públicos según encuestas.

Apéndice E. Jurisprudencia y casos de estudio

1. Caso Escué Zapata vs. Colombia: obligaciones de las autoridades de preservar pruebas y declarar testigos.
2. Casos analizados en Cobija (M.A.R., D.S.M., M.T.M.F., La Manada La Paz) para evidenciar falencias y prácticas revictimizantes.

ANEXOS

Anexo 1. Modelo de proyecto de ley**ANTEPROYECTO DE LEY****LEY N°...****LEY DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024****LUIS ARCE CATACORA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Plurinacional ha sancionado la siguiente ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

**LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO, GARANTIZANDO LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA
PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS
PROCESOS JUDICIALES**

CONSIDERANDO:

- Que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer en todos los ámbitos, garantizando su protección frente a cualquier forma de violencia y vulneración de sus derechos.
- Que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo medidas efectivas para evitar la revictimización, especialmente en el ámbito judicial.
- Que la debida diligencia en los procesos judiciales y administrativos es esencial para asegurar el acceso a una justicia pronta, oportuna y respetuosa de los derechos de los menores.

POR TANTO:

SE RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA GARANTIZAR UNA PROTECCIÓN INTEGRAL Y UNA JUSTICIA SIN REVICTIMIZACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado para garantizar que el Estado, la sociedad y la familia protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que en los procedimientos judiciales se respete su integridad física, psicológica y emocional, evitando la revictimización y garantizando su acceso a la justicia de manera pronta, oportuna y con asistencia especializada.

ARTÍCULO SEGUNDO (DE LA MODIFICACIÓN)

Modifíquese el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, asegurando la preeminencia de sus derechos y la protección integral en todas las circunstancias. En todos los procesos judiciales y administrativos, el Estado garantizará la debida diligencia, proporcionando una administración de justicia pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas. Se garantizará que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una justicia que respete su salud, intimidad y bienestar, evitando su revictimización. Los procesos deberán ser realizados bajo normas de protección especial que resguarden la dignidad de los menores, evitando su exposición innecesaria y garantizando su protección durante todo el proceso judicial.

Artículo 115.

- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.
- III. El Estado garantiza el derecho a la debida diligencia, conforme a normas de protección especiales, garantizando la salud y la intimidad de la víctima y evitando su revictimización.

ARTÍCULO TERCERO (DE LA APLICACIÓN)

El Estado debe implementar protocolos y mecanismos específicos para asegurar que todos los actores involucrados en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes actúen conforme a las disposiciones de este artículo, brindando asistencia especializada y evitando la exposición innecesaria de los menores a situaciones que puedan perjudicar su desarrollo y bienestar.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud de la jurisdicción y competencia que le confieren los arts. de la CPE, 116 y ss. del Código Procesal Constitucional, resuelve declarar.

Al efecto, deberá considerar que la existencia de nuevas regulaciones o la modificación inconsulta de aquellas que fueron sometidas a test de constitucionalidad, motivará la conclusión extraordinaria del presente proceso de control y el correspondiente archivo de obrados, debiendo el estatuyente departamental gestionar un nuevo trámite similar cuando considere pertinente.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

Dr. PRESIDENTE; Dra. MAGISTRADA.

Anexo 2. Cuestionario de entrevista

CUESTIONARIO			
MARCAR CON UN CIRCO “O”			
1. ¿Considera que la revictimización es un problema frecuente en Bolivia en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes?	Sí	No	No estoy seguro
2. ¿Cree que es necesario realizar una investigación específica sobre la revictimización?	Sí	No	No estoy seguro
3. ¿Opina que se requiere una modificación de la Constitución Política del Estado (CPE) en relación con estos temas?	Sí	No	No estoy seguro
4. ¿Piensa que los derechos de las personas vulnerables no están adecuadamente contemplados en la CPE?	Sí	No	No estoy seguro
5. ¿Cree que los derechos y garantías de las personas son vulnerados en el procedimiento jurisdiccional?	Sí	No	No estoy seguro
6. ¿Siente que la existencia de múltiples normas que abordan la violencia también afecta el debido proceso?	Sí	No	No estoy seguro
7. Según su perspectiva, ¿son necesarios más derechos e instituciones para proteger a personas vulnerables, como niñas, niños y adolescentes?	Sí	No	No estoy seguro
8. ¿Cree que la vulneración del debido proceso afecta la debida diligencia en los casos de violencia sexual?	Sí	No	No estoy seguro
9. ¿Considera que es necesaria una	Sí	No	No estoy

modificación de la CPE para garantizar que los procedimientos se realicen de manera adecuada?			seguro
10.¿Cree que es importante promover campañas de sensibilización sobre la revictimización y los derechos de las víctimas?	Sí	No	No estoy seguro

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Aborto y esterilización forzosos**

Cualquier procedimiento de aborto realizado en una mujer sin su consentimiento informado, así como cualquier intervención quirúrgica destinada a eliminar la capacidad reproductiva de una mujer sin su consentimiento o comprensión del procedimiento (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2019).

2. **Abuso sexual**

Conducta verbal, no verbal o física de carácter sexual hacia una persona o grupo, basada en el abuso de poder y confianza. Puede ser intencional o no intencional e implica actividad sexual no consentida o cuando la víctima no puede otorgar consentimiento (como en el caso de menores de edad) (Naciones Unidas, 2006)

3. **Acoso sexual**

Cualquier comportamiento sexual no deseado, ya sea verbal o físico, dirigido hacia una persona con el propósito de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante, humillante u ofensivo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2011).

4. **Agresión sexual**

Acto de violencia física y sexual que se lleva a cabo bajo coerción, vulnerando la integridad personal y autonomía sexual de una persona. Puede incluir actos que no impliquen penetración y afecta a cualquier género (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2014).

5. **Ciberviolencia**

Violencia de género que ocurre a través de medios electrónicos e internet. Incluye diversas formas como la pornografía no consentida, acoso en línea, extorsión sexual, y amenazas de violencia, entre otras (González, 2020).

6. Ciberacoso

Formas de acoso en línea que incluyen el envío de mensajes sexualmente explícitos, amenazas de violencia y lenguaje despectivo basado en la identidad de la víctima (Hernández, 2018).

7. Ciberhostigamiento

Hostigamiento realizado a través de internet, ya sea mediante correos electrónicos, mensajes de texto o publicaciones que causan angustia, miedo o alarma en la víctima, a menudo mediante incidentes reiterados (López, 2019).

8. Ciclo de violencia de género

Tres fases en las interacciones violentas en las relaciones de poder: acumulación de tensión, explosión de violencia y fase de arrepentimiento o calma (Walker, 1979)

9. Convenio de Estambul (2011)

Instrumento vinculante a nivel europeo para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que reconoce estos actos como violaciones de derechos humanos y exige la responsabilidad de los Estados en su prevención y respuesta (Consejo de Europa, 2011).

10. Denuncia por violencia de género

Acto mediante el cual se informa a la autoridad judicial sobre posibles delitos de violencia de género, permitiendo la protección de la víctima (Ministerio de Justicia, 2017).

11. Empoderamiento de las mujeres

Proceso por el cual las mujeres ganan poder social, económico y político, aumentando su participación en la toma de decisiones y reduciendo relaciones de poder desiguales (Kabeer, 1999).

12. Género

Roles y comportamientos socialmente contruidos que una sociedad asigna a hombres y mujeres, aprendidos a través de procesos de socialización (Butler, 1990).

13. Grooming

Acoso de un adulto hacia un menor en un contexto virtual, donde se gana la confianza del menor para coaccionarlo con fines sexuales (Finkelhor, 2008).

14. Maltrato infantil

Cualquier forma de violencia contra un menor, incluyendo maltrato físico, psicológico, negligencia y abuso sexual (Naciones Unidas, 1989).

15. Menores expuestos a violencia

Niños que viven en entornos donde se producen actos de violencia, ya sea como testigos o como víctimas directas (Finkelhor et al., 2009).

16. Mujer víctima de violencia

Mujer que sufre actos de violencia basados en género, incluyendo daño físico, sexual, psicológico o económico (OMS, 2013).

17. Mutilación genital femenina

Cualquier procedimiento que implique la escisión o mutilación de los genitales femeninos, realizado sin consentimiento (OMS, 2018).

18. Parte de lesiones por violencia de género

Documento médico-legal que informa a la autoridad judicial sobre lesiones que pueden constituir violencia de género, activando un expediente judicial (Ministerio de Salud, 2016).

19. Pornografía no consentida

Distribución de imágenes o vídeos sexualmente explícitos sin el consentimiento de la persona que aparece, a menudo como forma de venganza (Hernández, 2019).

20. Trata de seres humanos

Captación y transporte de personas mediante violencia, intimidación o engaño, para fines de explotación (Naciones Unidas, 2000).

21. Víctima de trata

Persona que ha sido objeto de explotación, ya sea laboral, sexual, o de cualquier otra índole (Naciones Unidas, 2000).

22. Violencia contra las mujeres

Cualquier acto violento que cause daño físico, sexual o psicológico a una mujer, basado en su género (Naciones Unidas, 1993).

23. Violencia cultural

Aspectos culturales que pueden justificar o normalizar la violencia, a menudo invisibilizando su impacto (Connell, 2005).

24. Violencia de odio

Delitos motivados por prejuicio o intolerancia hacia características específicas de la víctima (Perry, 2001).

25. Violencia doméstica

Actos de violencia en el hogar entre miembros de la familia o parejas, independientemente de la convivencia (OMS, 2012)

.

26. Violencia económica y patrimonial

Control del acceso a recursos económicos o patrimoniales que limita la autonomía de la víctima (Cruz, 2017).

27. Violencia espiritual

Destrucción de creencias culturales o religiosas mediante la imposición de un sistema ajeno (Meyer, 2010).

28. Violencia estructural

Violencia inherente a las estructuras sociales que perpetúa desigualdades y afecta a las mujeres (Galtung, 1969).

29. Violencia física

Acciones que causan daño físico a una mujer, incluyendo diversas formas de agresión (OMS, 2013).

30. Violencia psicológica

Acciones que atacan la integridad psicológica de una persona, generando daño emocional y control (Hamberger& Hastings, 1993).

31. Violencia sexual

Cualquier acto sexual realizado sin consentimiento, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima (Naciones Unidas, 1993).

32. Violencia simbólica

Violencia invisible que se ejerce a través de normas y creencias que perpetúan la dominación masculina (Bourdieu, 2001).